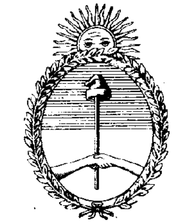
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 17 DE MAYO DE 1994 AÑO CII

Nº 27.893

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

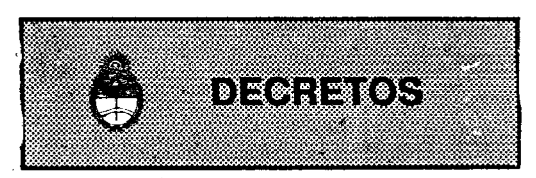
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 345.599



CONDECORACIONES

Decreto 696/94

Apruébase un Acta por la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 6/5/94

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nro. 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la ley Nro. 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a Su Alteza Real el Principe PHILIPPE DE BELGICA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5to. del Decreto Ley Nro. 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nro. 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 6 de abril de 1994 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a Su Alteza Real el Príncipe PHILIPPE DE BELGICA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nro. 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 697/94

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 6/5/94

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nro. 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nro. 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Ministro de Transporte de MALASIA, el Honorable Dato Seri Dr. LING Liong Sik, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6to. del Decreto Ley Nro. 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nro. 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 6 de abril de 1994, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Ministro de Transporte de MALASIA, el Honorable Dato Seri Dr. LING Liong Sik.

Art. 2º - Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el articulo 19 de la "Reglamentación de la ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nro. 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y arhívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SUMARIO

CONDECORACIONES

Decreto 701/94

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 6/5/94

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nro. 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nro. 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Secretario de la NUNCIATURA APOSTOLICA en la República, Monseñor Claudio MONDINO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5to. del Decreto Ley Nro. 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nro. 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 6 de abril de 1994 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de COMENDADOR, al señor Secretario de la NUNCIATURA APOSTOLICA en la República, Monseñor Claudio MONDINO.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nro. 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 702/94

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 6/5/94

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nro. 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nro. 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador del REINO DE LOS PAISES BAJOS en la República, Barón Shelto VAN HEEMSTRA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5to. del Decreto Ley Nro. 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nro. 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 6 de abril de 1994, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador del REINO DE LOS PAISES BAJOS en la República, Barón Shelto VAN HEEMSTRA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nro. 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido J. Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 692/94

Declaránse al Secretario de Estado de la Defensa del Reino de España y a los miembros de su comitiva.

Bs. As., 6/5/94

VISTO la próxima llegada al país del señor Secretario de Estado de la Defensa del REINO DE ESPAÑA, D. ANTONIO FLOS BASSOLS, entre el 08 y el 13 de Mayo de 1994, lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera formulada por el Gobierno Argentino, con el propósito de participar de las reuniones como integrante de la Comisión española, que junto con la comisión argentina, intercambiarán criterios de los puntos a acordar dentro de las pautas establecidas en el "Convenio de Colaboración Industrial y Tecnológica en Materia de Defensa" firmado entre ARGENTINA y el REINO DE ESPAÑA.

Que acompañarán al Señor Secretario de Estado, cinco (5) funcionarios de su gabinete designados para integrar la comisión de referencia.

Que su presencia y la de los miembros integrantes de su comitiva en la REPUBLICA ARGENTINA permitirá consolidar los lazos de amistad y cooperación existentes entre ambos países.

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declaránse huéspedes Oficiales del Gobierno Argentino, al señor Secretario de Estado de la Defensa del REINO DE ESPAÑA D. ANTONIO FLOS BASSOLS y a los miembros de su comitiva durante su permanencia en el país, entre el 08 y el 13 de mayo de 1994.

Art. 2º — Los gastos derivados del cumplimiento del presente Decreto, serán imputados a la partida "Servicios de Ceremonial" jurisdicción 45.20 MINISTERIO DE DEFENSA, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el presente Ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 699/94

Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Lituania, y comitiva.

Bs. As., 6/5/94

VISTO la visita Oficial que efectuó al país el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE LITUANIA, D. Povilas GYLYS y comitiva, entre los días 23 y 25 de abril de 1994, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que fue motivo de especial satisfacción para el Gobierno argentino la visita de tan distinguida personalidad.

Que en virtud a la alta investidura del visitante corresponde otorgarle el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino.

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE LITUANIA, D. Povilas GYLYS y comitiva, entre los días 23 y 25 de abril de 1994.

Art. 2º — Convalídase la imputación a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— asignada a los gastos derivados del tratamiento a que se refiere el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 705/94

Designación en comisión "permanente".

Bs. As., 6/5/94

VISTO el ofrecimiento de CARABINEROS DE LA REPUBLICA DE CHILE, para que Personal Superior de GENDARMERIA NACIONAL participe como alumno del Curso de "OFICIAL GRADUADO DE ORDEN Y SEGURIDAD" durante los ciclos de los años 1994 y 1995, lo informado por el señor Director Nacional de GENDARMERIA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del ofrecimiento referido se ha concedido UNA (1) vacante para desarrollar el Curso mencionado desde el 1º de febrero de 1994 y hasta el 31 de diciembre de 1995, en el INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS POLICIALES DE CARABINEROS DE LA REPUBLICA DE CHILE con sede en la Ciudad de SANTIAGO, de dicho País.

Que el Curso de referencia no puede ser cumplido por Personal del SERVICIO EXTERIOR u otros funcionarios del Estado destacados en el lugar de destino.

Que es conveniente aceptar tal ofrecimiento, dado la íntima vinculación de las enseñanzas que el curso depara con las actividades que los funcionarios de GENDARMERIA NACIONAL concretan en cumplimiento de las funciones inherentes, como asimismo la posibilidad de conocimiento de la Institución anfitriona y de vivencias de las realidades socio-políticas y económicas del país que se visita, lo que adquiere singular trascendencia en función del camino de complementación que con el mismo se sigue.

Que como motivación, la designación debe hacerse entre aquellos Oficiales que se hayan destacado plenamente por sus aptitudes profesionales.

Que dicha comisión se encuentra prevista en el Plan Anual de Cursos, Comisiones y Actividades en el Exterior para el Personal Superior y Subalterno de GENDARMERIA NACIONAL para el año 1994.

Que la facultad de dictar la presente medida surge de lo dispuesto por el Artículo 86, Inciso 15 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado en comisión "permanente" a partir del 1º de febrero de 1994 y por el término de VEINTITRES (23) meses, incluyendo el tiempo de traslado, para participar del Curso "OFICIAL GRADUADO DE ORDEN Y SEGURIDAD" el que se realiza en el INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS POLICIALES DE CARABINEROS DE LA REPUBLICA DE CHILE de la Ciudad de SANTIAGO - REPUBLICA DE CHILE, al Segundo Comandante de GENDARMERIA NACIONAL Don Osvaldo Rubén TORRES (MI 12.299.247).

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL extendió los pasaportes correspondientes al causante y su núcleo familiar, esposa y tres hijos.

Art. 3º — La DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA otorgó los pasajes correspondientes de ida y vuelta para el cursante y su núcleo familiar esposa y tres hijos, como así también la orden de pago por el traslado de muebles, artefactos del hogar y efectos personales.

Art. 4º — La DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA (DIRECCION DE ADMINISTRACION) procedió a adelantar en el país el pago de los conceptos por gastos de traslado e instalación y el equivalente al primer trimestre de los Haberes y emolumentos del Oficial Jefe mencionado, con la aplicación del porcentaje determinado por el Artículo Nº 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar, Cap. IV — Haberes) de la Ley Nº 19.101, reglamentado por el Decreto Nº 3294/78 de fecha 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003/83 de fecha 29 de abril de 1983, Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1349 del año 1987 y, posteriormente, a efectuarle los giros correspondientes durante su permanencia en el País de destino, así como también la cantidad de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL (U$S 2.000) para la adquisición de textos, material didáctico, elementos de estudio, etc.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1994 y los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos equivalente a:

2.2. - 4520 - 40 - 11 - 1 - 1

2.2 - 4520 - 40 - 11 - 1 - 4

2.2 - 4520 - 40 - 11 - 1 - 5

2.2 - 4520 - 40 - 3 - 7 - 1

2.2 - 4520 - 40 - 3 - 5 - 1

2.2 - 4520 - 40 - 3 - 5 - 3

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 704/94

Establécense las funciones de los Agregados Militares a la Embajada en los Estados Unidos de América.

Bs. As., 6/5/94

VISTO el Decreto 2771/90, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que los Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas han elaborado una propuesta de reforma al decreto Nº 2771/90, que distribuye las funciones de los Agregados Militares.

Que las reformas a introducir están dirigidas a lograr una mejor distribución de las tareas y de las funciones que desempeñan los señores Agregados Militares.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, incisos 15 y 17 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las funciones a desempeñar por los tres señores Agregados Militares a la Embajada Argentina en los Estados Unidos de América serán:

— Jefe de la Delegación Militar Argentina ante la Junta Interamericana de Defensa (JID).

— Agregado de Defensa de la Embajada de la República Argentina en Estados Unidos de América.

— Asesor de las Fuerzas Armadas en la Misión Permanente de la República Argentina ante la Organización de Estados Americanos (OEA).

— Asesor de las Fuerzas Armadas en la Misión Permanente de la República Argentina ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Art. 2º — La distribución de las funciones a cubrir será de la siguiente forma:

— El señor Agregado del Ejército, se desempeñará como Agregado de Defensa y Asesor de las Fuerzas Armadas en la Misión Permanente de la República Argentina ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

— El señor Agregado de la Fuerza Aérea, se desempeñará como Jefe de la Delegación Militar Argentina ante la Junta Interamericana de Defensa (JID).

— El señor Agregado de la Armada, se desempeñará como Asesor de las Fuerzas Armadas en la Misión Permanente de la República Argentina ante la Organización de Estados Americanos (OEA).

Art. 3º — El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, anualmente propondrá la distribución de funciones a desempeñar por los tres señores Agregados Militares a la Embajada Argentina en Estados Unidos de América y *redactará, cuando corresponda, los decretos* con las designaciones de acuerdo con el artículo 2º del presente decreto.

Art. 4º — Derógase el Decreto 2771/90.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 700/94

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 6/5/94

VISTO el Decreto Nº 1524 de fecha 24 de agosto de 1992, atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase, de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE KENYA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Rafael Máximo GOWLAND.

Art. 2º — El mencionado funcionario deberá encontrarse en la República el 31 de mayo de 1994.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio del año 1994.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 698/94

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Croacia.

Bs. As., 6/5/94

VISTO el Decreto Nº 361 de fecha 9 de marzo de 1994, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA, al señor D. Andrés Guillermo PESCI BOUREL, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de CROACIA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE CROACIA, al señor D. Andrés Guillermo PESCI BOUREL, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1994 y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 693/94

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Uzbekistan.

Bs. As., 6/5/94

VISTO el Decreto Nº 847 de fecha 27 de mayo de 1992, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA, al señor D. Juan Carlos OLIMA, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de UZBEKISTAN concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE UZBEKISTAN, al señor D. Juan Carlos OLIMA, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 694/94

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Maldivas.

Bs. As., 6/5/94

VISTO el Decreto Nº 2415 de fecha 19 de noviembre de 1993, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE LA INDIA, a la señora Dña. Elda Beatriz SAMPIETRO, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de MALDIVAS concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE MALDIVAS, a la señora Dña. Elda Beatriz SAMPIETRO, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE LA INDIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1994 y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y arhívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 748/94

Cese de un Juez de Instrucción Militar.

Bs. As., 10/5/94

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la desactivación del JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR Nº 51 dependiente del COMANDO DEL IIdo. CUERPO DE EJERCITO "TENIENTE GENERAL JUAN CARLOS SANCHEZ", es necesario hacer cesar en sus funciones al actual Juez de Instrucción Militar.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado como JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR con fecha 31 de diciembre de 1993, al Teniente Coronel de Ingenieros D. Aníbal MEDINA (MI. 7.779.353), nombrado por Decreto Nº 2606 del 9 de diciembre de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 749/94

Cese de Vocal del Tribunal Superior de Honor de las Fuerzas Armadas. Nómbrase a su reemplazante.

Bs. As., 10/5/94

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por razones del servicio se hizo necesario reemplazar al Brigadier (R) D. Julio César PORCILE, como Vocal del TRIBUNAL SUPERIOR DE HONOR DE LAS FUERZAS ARMADAS, quien fuera designado por Decreto Nº 510 de fecha 20 de diciembre de1982.

Que el mencionado cargo fue cubierto por el Brigadier (R. - Art. 62) D. José María Ricardo LAFARGA.

Que de acuerdo a lo establecido en el Nº 203 del REGLAMENTO DE LOS TRIBUNALES DE HONOR DE LAS FUERZAS ARMADAS, es facultad del suscripto dictar la medida administrativa pertinente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado como Vocal del TRIBUNAL SUPERIOR DE HONOR DE LAS FUERZAS ARMADAS, el Brigadier (R) D. Julio César PORCILE (M.I. Nº 4.335.119), con fecha 31 de enero de 1994.

Art. 2º — Dase por nombrado como Vocal del TRIBUNAL SUPERIOR DE HONOR DE LAS FUERZAS ARMADAS, al Brigadier (R. - Art. 62) D. José María Ricardo LAFARGA (M.I. nº 5.914.901), a partir del 1 de febrero de 1994.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto 715/94

Modificación del Decreto Nº 1464/90.

Bs. As., 9/5/94

VISTO el Expediente Nº 250.469/93 del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante el cual se tramita la modificación del Decreto Nº 1464 del 31 de julio de 1990, modificado por Decretos Nros 810 del 21 de mayo de 1992 y 507 del 24 de marzo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en primer término, se fijaron las pautas generales de distribución entre el personal de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la Cuenta de Jerarquización creada por el artículo incorporado al Capítulo XIV de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por el artículo 77 de la Ley Nº 23.760, el que fuera modificado por el artículo 13 del Decreto Nº 507/93.

Que en ese marco, el artículo 2º del mismo determina que los beneficiarios del sistema deben contar con una antigüedad mínima de SEIS (6) meses en la Repartición al momento de nacer el derecho a la percepción.

Que por su parte, el artículo 3º establece que de los fondos acreditados en dicha Cuenta, un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %), se distribuye entre la totalidad de los agentes en proporción a la última remuneración computable, en tanto que el CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %), atiende a parámetros de evaluación individual, tales como jerarquía, función, calificación, asistencia y antecedentes discipli-

narios y el DIEZ POR CIENTO (10 %) restante, al cumplimiento de metas y objetivos institucionales.

Que surge de tal modo que la existencia de antigüedad a los fines de la distribución del porcentaje general aludido, no encuentra el sustento que si la justifica respecto del porcentaje selectivo, cual es la necesidad de disponer de un lapso de prestación de servicios que permita evaluar el desempeño y los méritos de los agentes, siendo por tanto posible obviarla en lo que a aquél se refiere.

Que por su parte, el último párrafo del artículo 5º del Decreto en análisis, excluye expresamente del sistema de calificaciones a quienes ocupan jefaturas de Unidades de Estructura superiores, hasta nivel de División inclusive o su equivalente o revistan en los Grupos 25 y 26 del Escalafón vigente en dicho ámbito, quienes integran directamente el primer tramo en el respectivo orden de méritos, con derecho a percepción sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de los conceptos remuneratorios computables.

Que en consecuencia, se verifica también a su respecto la posibilidad de eximirlos del requisito de antigüedad exigida al momento de nacer el derecho a la percepción del beneficio.

Que por lo tanto, es conveniente modificar las pautas de distribución de la Cuenta de Jerarquización, recogiendo el criterio expuesto en los considerandos precedentes.

Que asimismo, resulta aconsejable introducir ciertos ajustes al sistema, surgidos a partir de la experiencia recogida en el tiempo de su vigencia o necesarios para una mejor adecuación al Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91 del MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL, que actualmente rige en dicho ámbito.

Que las atribuciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL para establecer y consecuentemente modificar el régimen de distribución de la Cuenta de Jerarquización, están expresamente contempladas en el artículo 77 de la Ley Nº 23.760, incorporado al Capítulo XIV de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 1464 del 31 de julio de 1990, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Participarán en la distribución de la Cuenta de Jerarquización el Director General, los Subdirectores Generales, los Directores y demás personal de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA que reviste como permanente, transitorio o contratado, así como los agentes de otros Organismos que presten servicios en dicho ámbito en comisión, adscriptos o reubicados".

Art. 2º — Sustitúyese el inciso b) del artículo 3º del Decreto Nº 1464 del 31 de julio de 1990, por el siguiente:

"b) El CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %) entre los mismos agentes, teniendo en cuenta su jerarquía, función, calificación, asistencia y antecedentes disciplinarios, de acuerdo con el sistema reglado por los artículos 5º y 7º".

"Para tener derecho a participar en la distribución de este porcentaje, el personal comprendido en el sistema de calificación deberá acreditar una antigüedad mínima y continuada en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de CUATRO (4) meses a la fecha de cierre del período calificable".

Art. 3º — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 1464 del 31 de julio de 1990, por el siguiente:

"ARTICULO 4º — La parte a que se refiere el artículo 3º inciso a) se distribuirá en proporción a los conceptos remunerativos (o los equivalentes que eventualmente los reemplacen) y coeficientes de ponderación que se indican a continuación:

CONCEPTO	COEFICIENTE
Sueldo Básico	1
Bonificación Especial	1
Adicionales C.C.T. Laudo Nº 15/91:	
Antigüedad - artículo 176	0,50
Título - artículo 177:	
incisos a), b), c) y d)	1
inciso e)	0,50
Jefaturas y Adjuntos - artículo 178	0,25
Técnico - artículo 187	0,25
Otros	0,001"

Art. 4º — Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 5º del Decreto Nº 1464 del 31 de julio de 1990, por el siguiente:

"Los fondos correspondientes se distribuirán conforme al orden de méritos por Area que se establezca, en forma directamente proporcional a las últimas remuneraciones en concepto de Sueldo Básico, Bonificación Especial y Adicional por Antigüedad o los conceptos que eventualmente los reemplacen".

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 6º del Decreto Nº 1464 del 31 de julio de 1990, por el siguiente:

"ARTICULO 6º — El puntaje resultante del proceso de calificación se ponderará de acuerdo con las inasistencias y sanciones disciplinarias que cada agente registre en el semestre que se evalúe, conforme a los siguientes coeficientes:

a) Sin ausencias ni sanciones	1,3
b) Por cada día hábil de inasistencia se descuenta del coeficiente de a)	0,1
c) Por cada apercibimiento se descuenta del coeficiente de a)	0,2
d) Por cada día de suspensión se descuenta del coeficiente de a)	0,4"

"Exclusivamente a los fines de la ponderación, no se computarán las inasistencias motivadas en las causales que se mencionan a continuación, con las limitaciones que en cada caso se fijan:

LICENCIA/INASISTENCIA	LIMITE
Ordinaria anual (vacaciones)	sin límite
Accidentes de trabajo	sin límite
Maternidad	sin límite
Tenencia con fines de adopción	sin límite
Atención de hijos menores (art. 117 C.C.T. Laudo Nº 15/91)	sin límite
Donación de órganos y/o sangre	sin límite
Otras	15 días hábiles"

"Los días establecidos son por semestre, coincidente con el período calificable; los días no utilizados en un semestre no pueden trasladarse a los siguientes".

Art. 6º — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 7º del Decreto Nº 1464 del 31 de julio de 1990, por el siguiente:

"El primer tramo estará compuesto por todas las Jefaturas de estructura superiores, hasta Jefe de División inclusive o su equivalente y por el personal que reviste en los Grupos 25 y 26 del Escalafón vigente en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA".

Art. 7º — Las disposiciones del presente decreto tendrán vigencia a partir del 1º del mes siguiente a la fecha de su dictado y no afectan las previsiones contenidas en los Decretos Nros 810/92 y 507/93.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 755/94

Declárase de Interés Nacional el IX Congreso Eucarístico Nacional.

Bs. As., 12/5/94

VISTO que entre los días 1º y 4 de setiembre de 1994 se realizará el IX CONGRESO EUCARISTICO NACIONAL en la Ciudad de Santiago del Estero, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento religioso de importancia excepcional para la vida espiritual de la Nación y de nuestro pueblo, que el Gobierno desea promover según una arraigada tradición histórica y cultural de los argentinos.

Que se celebrará en conmemoración del Sexagésimo Aniversario del XXXII CONGRESO EUCARISTICO INTERNACIONAL, efectuado en Buenos Aires con la presencia del Legado Papal Cardenal Eugenio PACELLI, luego PIO XII.

Que se valora la realización de este hecho en un lugar de relevancia para la historia cívica y religiosa de nuestro pueblo, que ha sido sede madre de ciudades y de diócesis argentinas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional el IX CONGRESO EUCARISTICO NACIONAL que se realizará en la Ciudad de Santiago del Estero, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, entre los días 1º y 4 de setiembre de 1994.

Art. 2º — Los Ministerios y Secretarías de Estado brindarán la colaboración necesaria conducente a la realización del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 753/94

Cese del Fiscal Suplente del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Córdoba"

Bs. As., 10/5/94

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la desactivación del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "CORDOBA", es necesario hacer cesar en sus funciones al actual Fiscal Suplente de dicho Consejo de Guerra.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado como Fiscal Suplente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "CORDOBA" con fecha 31 de diciembre de 1993, al Teniente Coronel de Artillería D. Antonio Gaspar VIANA (MI. 8.258.932), nombrado por Decreto Nº 2607 del 9 de diciembre de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

PERSONAL MILITAR

Decreto 746/94

Promociones.

Bs. As., 10/5/94

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION; lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 -LEY PARA EL PERSONAL MILITAR y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 86, inciso 16, de la CONSTITUCION NACIONAL;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por promovido el grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1993, al Personal Superior de los Cuerpos de Comando y Profesional de la Fuerza Ejército que se menciona en el ANEXO I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

ANEXO I

— GENERALES DE BRIGADA

D. Carlos Alberto QUEVEDO	M. I. 4.846.168
D. David Ubaldo COMINI	M. I. 4.866.826
D. Carlos María ZABALA	M. I. 4.860.469

— CORONELES

D. Calixto Julián De La TORRE	M. I. 4.891.519
D. Eduardo Rodolfo CABANILLAS	M. I. 4.391.790
D. Juan Carlos ANDREOLI	M. I. 6.249.189
D. Aníbal Mario ACCONCIA	M. I. 4.420.669
D. Ernesto Juan BOSSI	M. I. 5.492.996
D. Enrique Alberto GRAZZINI	M. I. 5.704.846
D. Raúl José ROMERO	M. I. 6.438.707

— TENIENTES CORONELES

CUERPO DE COMANDO

D. Roberto Guillermo GONZALEZ FRATTINE	M. I. 4.437.637
D. Hugo Esteban COSTA	M. I. 7.781.416

D. Gonzalo Javier MARTINEZ	M. I. 7.598.860
D. José Omar RODRIGUEZ	M. I. 5.674.758
D. Jorge Alberto MONGE	M. I. 4.532.589
D. Raúl Fernando ANCHEZAR	M. I. 7.784.197
D. Héctor Melitón MARTINEZ	M. I. 5.220.249
D. Julio Martín QUINTEIRO HEGUIABEHERE	M. I. 7.744.835
D. Luis Francisco LIMIA	M. I. 5.262.408
D. Juan Carlos VIDELA	M. I. 5.220.245
D. Jorge Horacio GOMEZ POLA	M. I. 7.605.979
D. Héctor Eduardo LOPEZ	M. I. 7.373.641
D. Alfredo Antonio ORTIZ	M. I. 7.768.422
D. Hugo Eduardo POCHON	M. I. 7.997.692
D. Adolfo Enrique CABRERA	M. I. 4.980.954
D. Jorge Luis Ismael ZAMUDIO	M. I. 4.980.939
D. Gonzalo Alberto GOMEZ	M. I. 8.268.818
D. Gerardo RIVELLI	M. I. 4.515.234
D. Eduardo Enrique CATTANEO	M. I. 8.063.023
D. Guillermo Alberto SEVILLA	M. I. 7.605.964
D. Horacio Esteban AVILA	M. I. 4.528.244
D. Carlos Emilio VILANOVA	M. I. 5.262.410
D. Guillermo Luis ACQUARONI	M. I. 7.784.196
D. Ernesto Luis OSSOLA	M. I. 7.784.195
D. Hugo Ernesto PABON	M. I. 5.886.783
D. Emilio Rodolfo NAZAR	M. I. 4.980.920
D. Hugo Alberto SCORTICHINI	M. I. 7.997.174
D. Jorge Matias Raúl SANTAMARIA LABORDA	M. I. 8.685.636
D. Ricardo Ernesto VILLALBA	M. I. 8.263.469
D. Juan Carlos MAÑE	M. I. 7.768.447
D. Jorge Alejandro TRIMARCO	M. I. 5.405.901
D. Jorge Alberto OLIVERA	M. I. 6.264.471
D. Alberto Jesús DIAZ	M. I. 5.886.612
D. Jorge José ECHEZARRETA	M. I. 8.421.780
D. Lucas Marcelo CASTRO	M. I. 7.603.149
D. Hugo Alfredo LASPIUR	M. I. 7.950.748
D. Horacio Federico GONZALEZ CHIPONT	M. I. 8.242.599
D. Edgardo Humberto MARPEGAN	M. I. 5.262.498
D. Eduardo ALFONSO	M. I. 5.090.938
D. Arnaldo Luis SANCHEZ	M. I. 7.781.476
D. Guillermo Orlando LAGIER	M. I. 7.602.970
D. Carlos Alberto PINTOS	M. I. 7.779.386
D. Héctor Raúl BORTOLUZZI	M. I. 8.500.229
D. Raúl Horacio HARSICH	M. I. 7.784.164

CUERPO PROFESIONAL

INTENDENCIA

D. José Antonio MUÑOZ	M. I. 8.027.801
D. Ernesto Ramón CERRUTTI	M. I. 8.242.816
D. Alberto Enrique CAMERUCCI	M. I. 6.939.056
D. Víctor Hugo FERREYRA	M. I. 6.558.647

MEDICOS

D. Jorge Roque Amadeo GRECO	M. I. 4.275.306
D. José Eduardo FARACHE	M. I. 4.273.734

ODONTOLOGO

D. Héctor Rodolfo BISSO	M. I. 4.290.152

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 707/94

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 6/5/94

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Albino Alberto GOMEZ. El mencionado funcionario deberá encontrarse en la República el 31 de mayo de 1994.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio del año 1994.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decreto 708/94

Desígnase miembro del Directorio, en representación del sector de Economía.

Bs. As., 6/5/94

VISTO que por el Decreto Nº 995 del 28 de mayo de 1991, ratificado por el artículo 23 de la Ley Nº 24.061, fue creada la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Decreto establece en su Artículo 5º la estructura orgánica del citado organismo, la que prevé la existencia de un Directorio compuesto por representantes de diversos sectores de la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 1402 del 25 de julio de 1991 fue designado el Dr. William Leslie Chapman miembro del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, representando al sector de Economía, estableciendo el Artículo 2º del citado Decreto, que sus funciones durarán CUATRO (4) años.

Que con fecha 28 de noviembre de 1993 se produjo el fallecimiento del aludido funcionario, circunstancia por la cual corresponde la designación de su reemplazante, a cuyo fin el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS propone en representación de ese sector al Lic. José Mario GULICH.

Que en consecuencia, corresponde disponer el nombramiento de dicho representante a fin de asegurar el funcionamiento del Directorio de la aludida Comisión.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase miembro del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, en representación del sector de Economía, al Lic. José Mario GULICH (D.N.I. Nº 4.446.481) para completar el período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Oscar H. Camilión. — Domingo F. Cavallo.

REPRESENTACIONES CONSULARES

Decreto 706/94

Establécese el Consulado en la ciudad de San Salvador de Bahía — República Federativa del Brasil—.

Bs. As., 6/5/94

VISTO que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha señalado la conveniencia de establecer un Consulado en la ciudad de San Salvador de Bahía —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de servicio y de acuerdo con el programa de reestructuración administrativa propugnado por el superior Gobierno de la Nación, se ha dispuesto la clausura de algunas representaciones consulares argentinas, como así también la apertura de otras oficinas más acordes con los intereses nacionales.

Que resulta necesario compatibilizar los fines de austeridad económica con un servicio consular que propicie el mantenimiento e incremento de los estrechos lazos de amistad existentes entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que aparece como conveniente la creación y modificación de algunas circunscripciones consulares.

Que se cuenta con el consentimiento del Estado Receptor, previsto por el artículo 4º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, Ley Nº 17.081.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar esta medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese el Consulado de la República en la ciudad de San Salvador de Bahía —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—.

Art. 2º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO dará cumplimiento a las disposiciones del presente decreto con las medidas administrativas que fueren necesarias, determinando la efectiva fecha de cumplimiento de la presente decisión.

Art. 3º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO dispondrá un reordenamiento de las Circunscripciones Consulares correspondientes.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 750/94

Cese del Secretario Permanente del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Córdoba"

Bs. As., 10/5/94

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la desactivación del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "CORDOBA", es necesario hacer cesar en sus funciones al actual Secretario Permanente de dicho Consejo de Guerra.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado como Secretario Permanente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "CORDOBA" con fecha 31 de diciembre de 1993, al Mayor (Art. 62) de Infantería D. Manlio Arturo GEISBHULER (MI. 6.472.262) nombrado por Decreto Nº 819 del 15 de junio de 1989.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 743/94

Cese del Fiscal del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Córdoba".

Bs. As., 10/5/94

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la desactivación del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "CORDOBA", es necesario hacer cesar en sus funciones al actual Fiscal de dicho Consejo de Guerra.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Código de Justicia Militar, corrresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado como FISCAL DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "CORDOBA" con fecha 31 de diciembre de 1993, al Teniente Coronel (Art. 62) de Infantería D. Mauricio Carlos PONCET (M.I. 4.073.986), nombrado por Decreto Nº 1616 del 4 de agosto de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Regstro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 752/94

Cese del Director Nacional de la Policía Aeronáutica. Desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 10/5/94

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que fue necesario proceder al reemplazo, por razones del servicio, del actual Director Nacional de la Policía Aeronáutica.

Que el artículo 7º del Capítulo III - Organismos y Medios de la Ley Nº 21.521, establece que el cargo de Director Nacional será ejercido por un Oficial Superior de la Fuerza Aérea Argentina en actividad.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el Artículo Nº 8 de la precitada Ley Nº 21.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado como Director Nacional de la Policía Aeronáutica, el Comodoro D. Alberto Jorge ZEOLI (E.Air.1729 - M.I. Nº 6.517.418), con fecha 15 de diciembre de 1993.

Art. 2º — Dase por designado como Director Nacional de la Policía Aeronáutica, al Comodoro D. Juan Carlos Spaini (E.Air.1901 - M.I. 6.597.434), con fecha 15 de diciembre de 1993.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Decreto 716/94

Desígnase Vocal del Consejo Directivo, en representación de las Facultades de Veterinaria de las Universidades Nacionales.

Bs. As., 9/5/94

VISTO el Expediente Nº 120.143/93 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), y la gestión promovida por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se da cuenta de la necesidad de cubrir el cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) en representación de las FACULTADES DE VETERINARIA de las UNIVERSIDADES NACIONALES.

Que por Decreto Nº 1207 de fecha 11 de junio de 1993, fue designado el Médico Veterinario D. Aníbal Juan FRANCO para finalizar el mandato del Médico Veterinario D. Néstor Julio AUZA.

Que dicho cargo se halla vacante con motivo de la finalización, el 4 de diciembre de 1993, del período de ley.

Que se propicia la designación, para ocupar el mencionado cargo por un período de ley, del Médico Veterinario D. Aníbal Juan FRANCO.

Que los antecedentes del citado profesional lo habilitan para el cumplimiento de las tareas que le serán encomendadas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto-Ley 21.680/56 y normas modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 5 de diciembre de 1993, en el cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) en representación de las FACULTADES DE VETERINARIA de las UNIVERSIDADES NACIONALES, por un período de ley, al Médico Veterinario D. Aníbal Juan FRANCO (L.E. Nº 4.359.152).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 730/94

Nombramiento "Alta en Comisión", con carácter de excepción.

Bs. As., 10/5/94

VISTO el Expediente Nº 461-77-001.466/93 del registro de la PLICIA FEDERAL ARGENTINA y TES (3) Carpetas agregadas sin acumular (antecedetes del Concurso Nº 21/93), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la Institución Policial solicita el nombramiento con carácter de excepción en el grado de Subinspector —Agrupamiento Profesional - Escalafón Jurídico— o —Agrupamiento Apoyo - Escalafón Femenino—, ambos en la Especialidad Abogado, para desempeñarse en Dependencias de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, "Alta en Comsión" de la Sra. María Alejandra SCANDINARO y del Sr. José Eduardo HAIRABETIAN.

Que los nombrados fueron propuestos para cubrir los cargos citados en el grado señalado precedentemente, por un llamado a concurso abierto, oportunamente efectuado en el ámbito de la Institución Policial, reunido a ese efecto.

Que es necesario destacar que las restricciones y limitaciones vigentes relacionadas con la cobertura de vacantes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, no comprende a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 849/91.

Que, asimismo, los nombramientos de marras deben disponerse con carácter de excepción, toda vez que se llevarán a cabo sin atender a las prescripciones de los artículos 163 y 166 de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina, aprobada por Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983.

Que la Institución Policial pone de manifiesto un marcado interés en efectivizar la incorporación de los referidos profesionales, por contar con la experiencia y capacitación que requieren los cargos a cubrir.

Que el presente se dicta en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 849/91 y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase "Alta en Comisión" en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con carácter de excepción, en el grado de Subinspector —Agrupamiento Profesional - Escalafón Jurídico— o — Agrupamiento Apoyo - Escalafón Femenino—, ambos en la Especialidad Abogado, para desempeñarse en Dependencias de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, a la Dra. María Alejandra SCANDINARO (M.I. Nº 16.582.402) y al Dr. José Eduardo HAIRABETIAN (M.I. Nº 17.043.714).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Fuckauf.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 728/94

Inclúyese a un funcionario dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86.

Bs. As., 10/5/94

VISTO los Decretos Nºs 1840/86, 1343/74 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que tales normas prevén, entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas cuando su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 Km) de la sede donde se desempeñan.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, solicita se incluya en dicho régimen de compensaciones al Agente Nivel A, Grado 0, Dr. Rubén Eduardo SANTANDER, Auditor Interno, designado en ese cargo el 28 de junio de 1993, mediante Resolución Nº 497 - COMFER/93, y cuyo domicilio se encuentra en la ciudad de LA RIOJA, Provincia de La Rioja.

Que si bien la situación de revista de dicho funcionario no es de las previstas por las normas citadas, es indudable que sus servicios han sido requeridos por razones de índole política, como lo remarca el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, circunstancia ésta que anima primordialmente el espíritu del Decreto Nº 1840/86.

Que la condición escalafonaria del agente no puede ser obstáculo ineludible para atender una situación de hecho que evidentemente afecta a aquél de la misma manera que a los otros funcionarios amparados por el régimen en cuestión, por lo que en justicia corresponde ser considerada.

Que, en consecuencia, procede hacer lugar a lo solicitado con carácter de excepción, y en tanto el funcionario de que se trata mantenga su residencia fuera del radio establecido en las normas mencionadas precedentemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — *Inclúyese al funcionario Nivel* A, Grado 0, Dr. Rubén Eduardo SANTANDER (M. I. Nº 10.152.540), Auditor Interno del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes, con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a un distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 Km) de la Capital Federal.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a: Finalidad 4 - Función 2 - Jurisdicción 2000 - Programa 27 - Carácter 2 - Organismo Descentralizado 102 - Inciso 1 Partida Principal 2, del Presupuesto Jurisdiccional que se asigne para el Ejercicio 1993.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 729/94

Inclúyese a un funcionario dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86.

Bs. As., 10/5/94

VISTO los Decretos Nº 1840/86, 1343/74 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que tales normas prevén, entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas cuando su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 Km) de la sede donde se desempeñan.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, solicita se incluya en dicho régimen de compensaciones al Agente Nivel B, Grado 0,

Ing. Cristian Alcides JENSEN, Subdirector General de Concursos Públicos, designado en ese cargo el 2 de junio de 1993, mediante Resolución Nº 445 - COMFER/93, y cuyo domicilio se encuentra en la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

Que si bien la situación de revista de dicho funcionario no es de las previstas por las normas citadas, es indudable que sus servicios han sido requeridos por razones de índole política, como lo remarca el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, circunstancia ésta que anima primordialmente el espíritu del Decreto Nº 1840/86.

Que la condición escalafonaria del agente no puede ser obstáculo ineludible para atender una situación de hecho que evidentemente afecta a aquél de la misma manera que a los otros funcionarios amparados por el régimen en cuestión, por lo que en justicia corresponde ser considerada.

Que, en consecuencia, procede hacer lugar a lo solicitado con carácter de excepción, y en tanto el funcionario de que se trata mantenga su residencia fuera del radio establecido en las normas mencionadas precedentemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese al funcionario Nivel B, Grado 0, Ing. Cristian Alcides JENSEN (M. I. Nº 8.370.794), Subdirector General de Concursos Públicos del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes, con carácter de excepción y mientras su residencia permanente *se encuentre a una distancia superior a los CIEN* KILOMETROS (100 Km) de la Capital Federal.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a: Finalidad 4 - Función 2 - Jurisdicción 2000 - Programa 27 - Carácter 2 - Organismo Descentralizado 102 - Inciso 1 Partida Principal 2, del Presupuesto Jurisdiccional que se asigne para el Ejercicio 1993.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 751/94

Cese del Auditor del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Córdoba"

Bs. As., 10/5/94

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la desactivación del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "CORDOBA", es necesario hacer cesar en sus funciones al actual Auditor de dicho Consejo de Guerra.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado como Auditor del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "CORDOBA" con fecha 31 de diciembre de 1993, al Mayor Auditor D. Jorge Alejandro SARSFIELD (MI. 8.645.188), nombrado por Decreto Nro. 451 del 13 de abril de 1988.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

CONVENIOS

Decreto 718/94

Apruébase un Convenio de Donación del Gobierno de Japón a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, con destino a la financiación del Programa de Desarrollo Agrícola Provincial.

Bs. As., 9/5/94

VISTO el Convenio de Donación del Gobierno de Japón, propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, como administrador de los fondos de donaciones provistos por el Gobierno de Japón, por un monto de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE YENES (¥95.000.000) con destino a la financiación del PROGRAMA DE DESARROLLO AGRICOLA PROVINCIAL, se ejecutará bajo la coordinación general de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Convenio de Donación el Gobierno de Japón concurre, con la REPUBLICA ARGENTINA, a la financiación de los costos de la ejecución de la Asistencia Técnica, incluidos los estudios y preparación de los términos de referencia necesarios para el PROGRAMA DE DESARROLLO AGRICOLA PROVINCIAL.

Que el Programa, financiado con los recursos de la donación del Gobierno de Japón, se destinará a la Asistencia Técnica para las Areas de Ingeniería Agrícola, de Irrigación, Caminera, de Estudios de Leyes y Reglamentos a nivel Federal y Provincial, de determinación de precios para los productos agrícolas, de marketing, de posesión de tierras, de los impuestos existentes en las provincias e identificación de productos alternativos a producirse en el territorio nacional, estudios de factibilidad y diseños de ingeniería final para trabajos civiles específicos.

Que por la importancia del Programa antes señalado es necesario declarar de interés nacional las acciones emergentes de la ejecución del mismo en los términos establecidos por el artículo 16 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto t. o. 1993.

Que la realización del PROGRAMA DE DESARROLLO AGRICOLA PROVINCIAL requerirá la contratación de expertos y/o empresas consultoras, y/o institutos de investigación nacionales o extranjeros, con el objeto de suministrar ayuda a los equipos de trabajo regionales y a la Unidad de Coordinación Técnica responsable de la preparación del proyecto.

Que dado el marco de restricciones al gasto público existente es necesario autorizar a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a realizar por sí, o por medio de la Unidad de Coordinación del PROGRAMA DE DESARROLLO AGRICOLA PROVINCIAL, dichos actos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente del Presupuesto (t. o. 1993) y el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esa naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las acciones emergente de la Asistencia Técnica para el PROGRAMA DE DESARROLLO AGRICOLA PROVINCIAL, a financiarse con los recursos de la donación del Gobierno de Japón, que se concreta mediante el Convenio de Donación que se suscribirá entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Art. 2º — Apruébase el modelo de Convenio de Donación del Gobierno de Japón a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, que consta de SIETE (7) artículos, VEINTIUNA (21) secciones y DOS (2) anexos, por un monto de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE YENES (¥ 95.000.000). El texto (en idioma inglés), copia autenticada del Convenio de Donación, y su traducción al idioma español, forman parte integrante del presente decreto como ANEXOS I y II.

Art. 3º — Los contratos y las adquisiciones respectivas quedarán sujetos exclusivamente a las normas y procedimientos contenidos en el Convenio de Donación cuyo modelo se aprueba por el artículo 2º de este decreto, y siempre que en el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones se mencione la aplicabilidad de dichas normas legales.

Art. 4º — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Convenio de Donación y su documentación adicional relativa al modelo aprobado en el artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º — Facúltase al señor SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir modificaciones al Convenio de Donación que se aprueba en el artículo 2º de este decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino del préstamo, resulten en un incremento de su monto o modifiquen el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 6º — Autorízase a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a celebrar por sí, o por intermedio de la Unidad de Coordinación del PROGRAMA DE DESARROLLO AGRICOLA PROVINCIAL a ser designada por resolución, contratos de locación de obra y/o servicios con terceros sin relación de dependencia, atinentes a auditorías, consultorías o asesorías técnicas, legales o administrativas con expertos y/o institutos de investigaciones, nacionales o extranjeros, que fueren menester para su ejecución.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto Nº 539

Bs. As., 15/4/94

Recházanse los recursos jerárquicos interpuestos por los agentes Raúl Alustiza y Hugo Daniel Martínez dependientes de la Secretaría de Medios de Comunicación de la Presidencia de la Nación contra la Resolución Conjunta SFP/UVP Nº 5/92.

Decreto Nº 545

Bs. As., 18/4/94

Autorízase al Presidente del Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica Dr. Manuel A. Mondino a trasladarse a Foz de Iguazú, República Federativa del Brasil, por el término de 3 días a partir del 27/4/94 a fin de asistir al Seminario "Medio Ambiente: Responsabilidad Socioambiental del Sector Eléctrico".

Decreto Nº 556

Bs. As., 19/4/94

Autorízase el traslado de la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente Humano Ing. María J. Alsogaray a San Diego, Estados Unidos de América, entre los días 21 al 26/4/94 a fin de participar en la Conferencia sobre el Tratamiento de Aguas y Proyecto de Control de la Contaminación Ambiental en la Argentina.

Decreto Nº 604

Bs. As., 25/4/94

Convalídase, con carácter de excepción, el desplazamiento a la ciudad de Montevideo República Oriental del Uruguay, entre los días 14 y 19/12/93 a los fines de participar en el encuentro deportivo Copa Presidentes de América organizado por el Comité de Integración Americana del siguiente personal: Adolfo Esteban de Asís y Walter González Navarro ambos de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A. adscriptos a la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación y el agente Angel Oscar Fernández Nivel D Grado 2 de la aludida Secretaría adscripto a la Unidad Presidente.

Decreto Nº 651

Bs. As., 29/4/94

Recházase el recurso de alzada interpuesto por la agente María Ester Caraballo contra el acto decisorio del 6/7/93 de la Presidencia del Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Decreto Nº 726

Bs. As., 10/5/94

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del entonces Ente Nacional Argentino de Turismo actual Secretaría de Turismo Angel Santiago Sensi contra la Resolución Nº 429/91-ENATUR.

Decreto Nº 727

Bs. As., 10/5/94

Destácase en comisión de servicios a la ciudad de Túnez (República Tunecina) del Secretario de Turismo Francisco A. Mayorga desde el 10 al 16/5/94.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto Nº 540

Bs. As., 15/4/94

Desestímase la presentación interpuesta por el ex-Inspector de la Policía Federal Argentina Francisco Serrao.

Decreto Nº 666

Bs. As., 4/5/94

Adscríbese a partir del dictado del presente, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, al agente Ramón Julio Ortiz Sosa perteneciente a la Dirección de Recursos Humanos y Asuntos Especiales dependiente de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Coordinación del Ministerio del Interior y por el término de 365 días.

Decreto Nº 742

Bs. As., 10/5/94

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del Ministerio del Interior Juan Carlos Tolosa contra la Resolución de la ex-Secretaría de Población Nº 508/92.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto Nº 561

Bs. As., 20/4/94

Convalídase el desplazamiento del Ministro Guido Di Tella a las ciudades de Washington y Nueva York —Estados Unidos de América— entre los días 25 al 28 y 29 al 31/1/94, respectivamente, Túnez -Túnez— entre los días 1 al 3/2/94, Nassau —Comunidad de Bahamas— los días 4 y 5/2/94 y Kington —Jamaica— entre el 6 y 9/2/94.

Decreto Nº 582

Bs. As., 21/4/94

Autorízase el desplazamiento del Ministro Guido Di Tella a la ciudad de San Pablo, República

Federativa del Brasil, los días 22 y 23 de abril de 1994 a fin de participar en la Reunión de Cancilleres del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y de la Unión Europea (UE).

Decreto Nº 686

Bs. As., 6/5/94

Autorízase el desplazamiento del Ministro Guido Di Tella a las ciudades de Capetown —República de Sudáfrica— los días 6 y 7/5/94, Maputo —República de Mozambique, los días 8 y 9/5/94, Pretoria— República de Sudáfrica, el día 10/5/94, Estambul —República de Turquía, el día 11/5/94, Ashkhabad— Turkmenistan, el día 12/5/94, Tashkent, República de Uzbekistan, los días 13 y 14/5/94 y Moscú —Federación Rusa—, entre los días 15 y 19/5/94, a fin de participar en la Transmisión del Mando Presidencial en la República de Sudáfrica, en visita oficial a los médicos argentinos de la Organización de las Naciones Unidas en Mozambique y en visitas oficiales a los países orientales donde mantendrá reuniones con las máximas autoridades de cada uno de los Estados para tratar temas bilaterales de interés.

Decreto Nº 695

Bs. As., 6/5/94

Desestímase la denuncia de ilegitimidad incoada por Arturo Juan Figueroa contra el Decreto Nº 791/93 como así también los reclamos por pagos de haberes y daño moral.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto Nº 612

Bs. As., 25/4/94

Convalídase el cobro de los haberes de retiro militar, percibidos por las autoridades superiores de la Empresa del Estado Construcción de Vivienda por la Armada (COVIARA) Contraalmirante (RE) Néstor Carbonetti, Capitán de Navío (RE) Alfredo Claudio Febrey, Capitán de Navío (RE) Carlos Beis que se desempeñaron en tal carácter durante la vigencia del artículo 75 del *Decreto Nº 2476/90*.

Decreto Nº 712

Bs. As., 9/5/94

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional autorizado para el ejercicio 1994 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 4520-Ministerio de Defensa.

Decreto Nº 745

Bs. As., 10/5/94

Adscríbese a partir de la fecha del presente decreto y por el término de 365 días corridos al funcionario Nivel B-Grado 0-de la Unidad Ministro del Ministerio de Defensa, Humberto Bibi a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Decreto Nº 747

Bs. As., 10/5/94

Destitúyese y dase de baja de Gendarmería Nacional al Comandante (R) Gustavo Armando Papini en razón de haber sido condenado a la pena de 3 años de prisión como partícipe del delito de contrabando calificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 538 del Código de Justicia Militar (LM-I) y artículo 49, inciso e) de la Ley Nº 19.349 (Ley de Gendarmería Nacional).

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto Nº 744

Bs. As., 10/5/94

Promuévese al grado inmediato Superior con antigüedad al 31/12/92 al Teniente de Fragata Técnico Francisco Javier Ponce. El citado oficial mantendrá la precedencia que ocupaba al 31/12/92.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Decreto Nº 546

Bs. As., 18/4/94

Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31/12/93 a Oficiales de los Cuerpos de Comando "A", "B", "C" y de los Servicios Profesionales.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto Nº 586

Bs. As., 22/4/94

Autorízase al Ministro Dr. Domingo F. Cavallo a trasladarse a las ciudades de Washington y Nueva York —Estados Unidos de América— entre el 24 y 28/4/94 con el objeto de participar en la Sesión del Comité Interino del Fondo Monetario Internacional.

Decreto Nº 626

Bs. As., 28/4/94

Convalídase el desplazamiento efectuado por el Ministro Dr. Domingo F. Cavallo entre el 2 y 10/3/94 a las ciudades de Los Angeles —Estados Unidos de América— y Frankfurt, Bonn y Kiel - República Federal de Alemania, a fin de ofrecer una conferencia de The Institute of The America en Los Angeles y mantener entrevistas con autoridades del gobierno alemán.

Decreto Nº 634

Bs. As., 28/4/94

Convalídase el desplazamiento efectuado por el Ministro Dr. Domingo F. Cavallo entre el 21 y 22/3/94 a la ciudad de Porto Alegre a fin de asistir a la Expo Foro Atlántica.

Decreto Nº 719

Bs. As., 9/5/94

Autorízase al Ministro Dr. Domingo F. Cavallo a trasladarse a la ciudad de Santiago —República de Chile— entre el 10 y 11/5/94 a fin de participar en la Expomin.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto Nº 597

Bs. As., 25/4/94

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio deducido por el agente de la Inspección General de Justicia, Cesáreo Espiñeira contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública Nº 49 y Ministerio de Justicia Nº 753 bis/92.

Decreto Nº 631

Bs. As., 28/4/94

Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente de la Inspección General de Justicia, Nivel D Grado 1 del Agrupamiento General, Oscar Gonzalo Gavilanes contra la Resolución Conjunta Nº 49-753 bis/92 emanada de la Secretaría de la Función Pública y del Ministerio de Justicia.

Decreto Nº 733

Bs. As., 10/5/94

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio deducido por el agente de la Dirección de Derecho de la Integración dependiente del Ministerio de Justicia Dr. Alfredo Leonardo Errecondo contra la Resolución Conjunta SFP Nº 49-MJ 753 bis/92.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto Nº 557

Bs. As., 19/4/94

Autorízase al Ministro Ing. Agron. Jorge Alberto Rodríguez a trasladarse a las ciudades de Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y Milán (República Italiana) entre los días 21 y 30/4/94 con el objeto de visualizar la experiencia británica sobre las formas de producción y evaluación del sistema educativo y participar en la Mesa Redonda organizada en la Universidad Bocconi de la segunda de las ciudades mencionadas.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto Nº 620

Bs. As., 25/4/94

Hácese lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Diana Alicia Lorenzo contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y el Ministerio de Salud y Acción Social Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en la categoría "C" modificándose la misma en su Anexo I con respecto a la agente, concediéndosele el Nivel "B" del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, requerido en su calidad de Jefa de Departamento de Asuntos Contencioso Administrativos de la Dirección de Asuntos Judiciales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Acción Social.

Decreto Nº 621

Bs. As., 25/4/94

Hácese lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Graciela Lertora contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y el Ministerio de Salud y Acción Social Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en la Categoría "C" modificándose la misma en su Anexo I con respecto a la agente, concediéndosele el Nivel B del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, requerido en su calidad de Jefa de Departamento de Asuntos Laborales de la Dirección de Asuntos Judiciales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Acción Social.

Decreto Nº 658

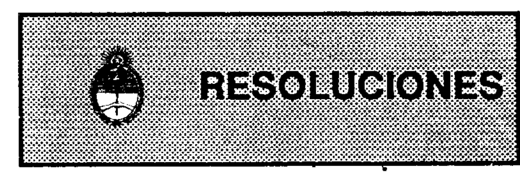
Bs. As., 29/4/94

Autorízase el desplazamiento del Ministro de Salud y Acción Social entre los días 1º y 7/5/94 invitado a participar de la XLVII Asamblea Mundial de la Salud que se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra-Confederación Helvética.

Decreto Nº 633

Bs. As., 28/4/94

Desestímase el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio contra las Resoluciones números 735/92; 750/92 y 865/92 todas del registro del Ministerio de Salud y Acción Social por la firma Distribuidora Huilen S.R.L. con domicilio en la calle Terrada Nº 1270 Capital Federal.



Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 110/94

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por "Cibie Argentina S.A.".

Bs. As., 12/5/94

VISTO el expediente Nº 623.050/93, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "CIBIE ARGENTINA S.A." productora de aparatos eléctricos de alumbrado, con domicilio en Boulevard Colón 7649, Barrio Los Boulevares, Provincia de Córdoba, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "CIBIE ARGENTINA S.A." con domicilio en Boulevard Colón 7649, Barrio Los Boulevares, Provincia de Córdoba.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 623.050/93.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "CIBIE ARGENTINA S.A." constituye domicilio especial en Avda. Corrientes 330, Piso 6º, Oficina 609, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 112/94

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Tetra Pak Argentina Sociedad Anónima.

Bs. As., 12/5/94

VISTO el expediente Nº 601.655/93, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "TETRA PAK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA." productora de cartulina impresa y laminada con polietileno y aluminio para envases de productos líquidos y semilíquidos, con domicilio en Suipacha 1111, Piso 16, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "TETRA PAK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA." con domicilio en Suipacha 1111, Piso 16, Capital Federal.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 601.655/93.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "TETRA PAK SOCIEDAD ANONIMA" constituye domicilio especial en Suipacha 1111, Piso 16, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 111/94

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Trafilación Wulfman S.A.

Bs. As., 12/5/94

VISTO el expediente Nº 623.645/93, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "TRAFILACION WULFMAN S.A." productora de barras y tubos de latón y de tubos de cobre, con domicilio en Av. Amancio Alcorta 2834/70, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "TRAFILACION WULFMAN S.A." con domicilio en Av. Amancio Alcorta 2834/70, Capital Federal.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 623.645/93.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "TRAFILACION WULFMAN S.A." constituye domicilio especial en Av. Amancio Alcorta 2834/70, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Carlos A. Magariños.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 243/94

Encajes de las A.F.J.P. sobre determinación de Mercados.

Bs. As., 11/5/94

VISTO el Expediente Nº 287/94 del registro de la Comisión Nacional de Valores rotulado "Determinación de los mercados a los fines dispuestos por la Ley 24.241", y lo dictaminado por la Gerencia de Intermediarios y la Subgerencia de Asesoramiento Legal; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, inciso 1, b) y 89 de la ley que regula el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán demostrar para ser autorizadas, y mantener durante su funcionamiento como tales, entre otras condiciones, un encaje que podrá ser invertido en los mismos instrumentos autorizados por la ley para el fondo.

Que la integración de dicho encaje resulta previa —en esta primera etapa—, e independiente de la recepción de aportes que los afiliados habrán de efectuar a la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, por lo que, con carácter transitorio, corresponde se determine por este Organismo los mercados en los cuales podrán adquirir los instrumentos autorizados a tal fin.

Que este carácter transitorio, permite determinar que los títulos que habrán de integrar el encaje puedan ser adquiridos en cualquiera de los mercados bursátiles o no bursátiles del país que cuenten con autorización para funcionar como tales por el Poder Ejecutivo Nacional o por esta Comisión Nacional de Valores.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la ley 17.811 y el artículo 78 de la ley 24.241,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar que hasta el 30 de junio del corriente año, y al único fin de la integración de los encajes, los mercados en los que deberán transarse los títulos valores públicos o privados que adquieran las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, serán los siguientes:

MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA
MERCADO DE VALORES DE CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA
MERCADO DE VALORES DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA
MERCADO DE VALORES DE SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA
MERCADO DE VALORES DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA
MERCADO DE VALORES DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA
MERCADO ABIERTO ELECTRONICO SOCIEDAD ANONIMA

Art. 2º — Notificar la presente Resolución a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Guillermo Harteneck. — Francisco G. Susmel. — Eduardo Rueda. — Jorge Lores.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 638/94

Declárase de interés nacional el Primer Congreso Nacional de la Seguridad Social "Nuevas Perspectivas".

Bs. As., 11/5/94

VISTO la presentación efectuada por la SOCIEDAD ARGENTINA DE DERECHO LABORAL en el expediente Nº 970.911/94, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada sociedad ha organizado el PRIMER CONGRESO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL "NUEVAS PERSPECTIVAS", que se realizará los días 17; 18 y 19 de octubre del corriente año, en Paseo LA PLAZA, Sala Pablo NERUDA, Avda. CORRIENTES 1660 de la ciudad de BUENOS AIRES.

Que en tal carácter, solicita que se declare de interés nacional el referido evento, cuyo temario comprende íntegramente el desarrollo de tópicos que guardan estrecha relación con objetivos y acciones propios de la competencia de este Departamento de Estado.

Que, consecuentemente, resulta aconsejable hacer lugar a lo peticionado.

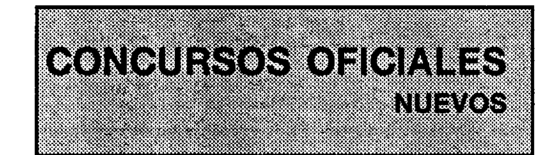
Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el PRIMER CONGRESO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL "NUEVAS PERSPECTIVAS", que se realizará los días 17; 18 y 19 de octubre de 1994, en Paseo LA PLAZA, Sala Pablo NERUDA, Avda. CORRIENTES 1660 de la ciudad de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

RESOLUCION Nº 146

CAPITULO I: NORMATIVA GENERAL

1ª) Llámase a CONCURSO PUBLICO DE OPOSICION Y ANTECEDENTES para cubrir los cargos de 63 (sesenta y tres) MEDICOS de las COMISIONES MEDICAS, en cumplimiento del ARTICULO 51 DE LA LEY Nº 24.241 de acuerdo a las condiciones del Anexo I, en las siguientes localidades, según detalle:

1— SAN MIGUEL DE TUCUMAN:	3 cargos
2— RESISTENCIA:	3 cargos
3— POSADAS:	3 cargos
4— MENDOZA:	3 cargos
5— CIUDAD DE CORDOBA:	6 cargos
6— VILLA MARIA:	3 cargos
7— ROSARIO:	3 cargos
8— PARANA:	3 cargos
9— NEUQUEN:	3 cargos
10— LA PLATA:	3 cargos
11— MAR DEL PLATA:	3 cargos
12— BAHIA BLANCA:	3 cargos
13— JUNIN:	3 cargos
14— PEHUAJO:	3 cargos
15— AZUL:	3 cargos
16— CAPITAL FEDERAL:	15 cargos

2ª) CONDICIONES DE TRABAJO Y REMUNERACIONES

A) JORNADA: DE TIEMPO COMPLETO.

B) DISPONIBILIDAD ABSOLUTA PARA VIAJAR.

C) El REGIMEN DE TRABAJO se regirá por las condiciones que determina la Ley de Contrato de Trabajo.

D) LAS REMUNERACIONES serán de $ 4.000 (pesos cuatro mil) mensuales.

3ª) CONSTITUCION DEL JURADO.

El Jurado se constituirá con 5 (cinco) miembros plenos, a saber:

SEÑOR SUPERINTENDENTE DE LA SAFJP
2 (DOS) PROFESIONALES MEDICOS PROPUESTOS POR ENTIDADES PRESTIGIOSAS REPRESENTATIVAS DE ESA PROFESION
SEÑOR GERENTE DEL AREA MEDICA
SEÑOR ESPECIALISTA EN SELECCION DE PERSONAL

y 4 (cuatro) miembros suplentes, a saber:

SEÑOR GERENTE GENERAL DE OPERACIONES
SEÑOR GERENTE DEL AREA LEGAL
SEÑOR JEFE DEPTO. ADMIN. DE COMISIONES MEDICAS
SEÑOR JEFE DEPTO. MEDICO

Se invitarán, asimismo, a que asistan con voz pero sin voto a 1 (uno) representante de la ANSSeS y 1 (uno) representante de las AFJP.

4ª) LLAMASE A CONCURSO PUBLICO DE OPOSICION Y ANTECEDENTES para la cobertura de 3 CARGOS DE MEDICOS PARA LA COMISION MEDICA CENTRAL, según las condiciones estipuladas en el Anexo II.

5ª) CONDICIONES DE TRABAJO Y REMUNERACIONES

A) JORNADA: DE TIEMPO COMPLETO

B) EL REGIMEN DE TRABAJO: Se regirá por las condiciones que determina la Ley de Contrato de Trabajo.

C) LAS REMUNERACIONES SERAN DE $ 6.500 (PESOS SEIS MIL QUINIENTOS) MENSUALES.

6ª) Ambos LLAMADOS A CONCURSO serán publicados en los 2 (dos) diarios de mayor tiraje de circulación nacional y en el diario de mayor tiraje de las LOCALIDADES mencionadas, durante el lapso de 5 (cinco) días corridos, los que incluirán un sábado y un domingo.

7ª) La publicación en los diarios deberá rezar de la siguiente manera:

LA

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE

FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento del Artículo 51 de la Ley 24.241:

LLAMA A CONCURSO PUBLICO DE OPOSICION Y ANTECEDENTES PARA CUBRIR LOS CARGOS DE MEDICOS DE LAS COMISIONES MEDICAS, EN LAS SIGUIENTES LOCALIDADES Y SEGUN DETALLE:

1— SAN MIGUEL DE TUCUMAN:	3 cargos
2— RESISTENCIA:	3 cargos
3— POSADAS:	3 cargos
4— MENDOZA:	3 cargos
5— CORDOBA:	6 cargos
6— VILLA MARIA:	3 cargos
7— ROSARIO:	3 cargos
8— PARANA:	3 cargos
9— NEUQUEN:	3 cargos
10— LA PLATA:	3 cargos
11— MAR DEL PLATA:	3 cargos
12— BAHIA BLANCA:	3 cargos
13— JUNIN:	3 cargos
14— PEHUAJO:	3 cargos
15— AZUL:	3 cargos
16— CAPITAL FEDERAL:	15 cargos

CONDICIONES MINIMAS:

A) 15 AÑOS DE EGRESADO

B) TIEMPO COMPLETO

C) DISPONIBILIDAD ABSOLUTA PARA VIAJAR

Los señores profesionales deberán adjuntar a su Curriculum, *una carta en donde rece clara* y explícitamente la localidad para la que se postulan.

Las BASES DEL CONCURSO, REGIMEN LABORAL Y REMUNERACION, podrán ser retiradas SIN CARGO en las DELEGACIONES DE LA ANSSeS de las respectivas localidades.

FECHA DE COMIENZO DE RECEPCION: 20 DE MAYO DE 1994

FECHA DE CIERRE DE RECEPCION: 6 DE JUNIO DE 1994

LAS POSTULACIONES SE RECIBIRAN UNICAMENTE POR VIA POSTAL

CASILLA DE CORREOS Nº 1220 (1000 CORREO CENTRAL) CAPITAL FEDERAL

LA

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE

FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento del Artículo 51 de la Ley 24.241:

LLAMA A CONCURSO PUBLICO DE OPOSICION Y ANTECEDENTES PARA CUBRIR 3 (TRES) CARGOS DE MEDICOS PARA LA COMISION MEDICA CENTRAL CON LUGAR DE ASENTAMIENTO EN CAPITAL FEDERAL

CONDICIONES MINIMAS:

A) 30 AÑOS DE EGRESADO

B) TIEMPO COMPLETO

C) ACREDITAR: TITULARIDAD DE CATEDRA EN UNIVERSIDAD PUBLICA O PRIVADA Y/O TITULARIDAD EN ORGANISMOS LABORALES, LEGALES O PREVISIONALES, JEFATURA DE SERVICIOS EN HOSPITALES PUBLICOS Y/U OTROS ORGANISMOS

Los señores profesionales podrán entregar su Curriculum en Mesa de Entradas de la SUPERINTENDENCIA.

25 DE MAYO 537 1º SUBSUELO - CAPITAL FEDERAL

De 10.00 a 15.00 Horas

O POR CORREO A CASILLA DE CORREO 1220 (1000) CORREO CENTRAL CAPITAL FEDERAL.

Las BASES DEL CONCURSO, REGIMEN LABORAL Y REMUNERACION, podrán ser retiradas SIN CARGO en el AREA MEDICA de la SUPERINTENDENCIA.

25 DE MAYO 537 2º SUBSUELO - CAPITAL FEDERAL

De 10.00 a 17.00 Horas

FECHA DE COMIENZO DE RECEPCION: 20 DE MAYO DE 1994

FECHA DE CIERRE DE RECEPCION: 6 DE JUNIO DE 1994

8ª) Apruébanse las BASES DE LOS PRESENTES CONCURSOS las que serán entregadas sin cargo a los señores postulantes en locales de las AFJP'S y Delegaciones de la ANSSeS de las localidades comprendidas en el presente llamado.

CAPITULO II: VIGENCIA

A partir del día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Buenos Aires, 13 MAY 1994.

FELIPE R. MUROLO - Superintendente de la A.F.J.P.

ANEXO I

CONCURSO PARA PROVEER 63 (SESENTA Y TRES) CARGOS DE MIEMBROS DE LAS COMISIONES MEDICAS (LEY 24.241, ARTICULO 51)

REQUISITOS PARA LA POSTULACION:

1— MEDICO GRADUADO EN UNIVERSIDAD PUBLICA O PRIVADA RECONOCIDA

2— ANTIGUEDAD EN LA PROFESION: 15 AÑOS

3— ESPECIALIDAD/ES EN: CLINICA MEDICA, CARDIOLOGIA, TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA, PSIQUIATRIA, MEDICINA LEGAL Y MEDICINA DEL TRABAJO

4— ACREDITAR EXPERIENCIA EN DICTAMENES DE INVALIDEZ Y/O INCAPACIDAD Y/O

5— AUDITORIA MEDICA Y/O

6— FORMACION EN PSICOLOGIA MEDICA

LOS CARGOS IMPLICAN DEDICACION DE TIEMPO COMPLETO, SOLO COMPATIBLE CON LA ACTIVIDAD DOCENTE Y CARRERA HOSPITALARIA EN HOSPITAL PUBLICO, DEMOSTRABLE FEHACIENTEMENTE.

FECHA DE APERTURA DE RECEPCION DE ANTECEDENTES: 20 DE MAYO DE 1994.

FECHA DE CIERRE DE RECEPCION DE ANTECEDENTES: 6 DE JUNIO DE 1994.

LOS SEÑORES PROFESIONALES DEBERAN ENVIAR SUS CURRICULA POR CORREO A CASILLA DE CORREO 1220 (1000) CORREO CENTRAL - CAPITAL FEDERAL.

ANEXO II

CONCURSO PARA PROVEER 3 (TRES) CARGOS DE MIEMBROS DE LA COMISION MEDICA CENTRAL (LEY 24.241, ARTICULO 51)

REQUISITOS PARA LA POSTULACION:

1— MEDICO GRADUADO EN UNIVERSIDAD PUBLICA O PRIVADA RECONOCIDA

2— ANTIGÜEDAD EN LA PROFESION: 30 AÑOS

3— TITULARIDAD/ES DE CATEDRA/S EN UNIVERSIDAD/ES PUBLICA/S O PRIVADA/S

4— TITULARIDAD/ES EN ORGANISMO/S RECONOCIDO/S DE LA ESFERA LABORAL, MEDICO LEGAL O PREVISIONAL, JEFATURA DE SERVICIOS EN HOSPITALES PUBLICOS Y/U OTROS ORGANISMOS.

LOS CARGOS IMPLICAN DEDICACION DE TIEMPO COMPLETO, SOLO COMPATIBLE CON LA ACTIVIDAD DOCENTE O CARRERA HOSPITALARIA EN HOSPITAL PUBLICO.

FECHA DE APERTURA DE RECEPCION DE ANTECEDENTES: 20 DE MAYO DE 1994.

FECHA DE CIERRE DE RECEPCION DE ANTECEDENTES: 6 DE JUNIO DE 1994.

LOS SEÑORES PROFESIONALES PODRAN ENTREGAR SUS CURRICULA EN MESA DE ENTRADAS DE LA SUPERINTENDENCIA, 25 DE MAYO 537 1º SUBSUELO, DE 10.00 A 17.00 HORAS, O ENVIARLOS POR CORREO A CASILLA DE CORREO 1.220 (1000) CORREO CENTRAL - CAPITAL FEDERAL.

BASES DEL CONCURSO PARA LAS COMISIONES MEDICAS

I - ANTECEDENTES

PUNTAJES:

El puntaje para los antecedentes se discriminará de la siguiente manera:

a — CURSOS:

EL PUNTAJE MAXIMO para este Rubro será de 20 (veinte) puntos, discriminados de la siguiente manera:

* hasta 8 (ocho) puntos para CURSOS

* hasta 12 (doce) puntos para TRABAJOS

La valoración respectiva se llevará a cabo en la forma siguiente:

CURSOS DE MAS DE 500 HORAS

— CURSOS CON TITULO DE ESPECIALISTA UNIVERSITARIO: 1,75 POR CURSO

— CURSOS CON TITULO OTORGADO POR SOCIEDADES CIENTIFICAS NACIONALES O INTERNACIONALES O COLEGIOS PROFESIONALES: 1,50 POR CURSO

— CURSOS CON EVALUACION PERO SIN TITULO DE ESPECIALISTA: 1,25 POR CURSO

CURSOS DE ENTRE 200 Y 499 HORAS

— 1 PUNTO POR CURSO

CURSOS DE ENTRE 100 Y 199 HORAS

— 0,75 POR CURSO

CURSOS DE ENTRE 50 Y 99 HORAS

— 0,50 POR CURSO

CONGRESOS, JORNADAS, SIMPOSIOS

— 0,20 POR CADA UNO

CURSOS NO INCLUIDOS EN LOS PUNTOS ANTERIORES

— 0,10 POR CURSO

b—TRABAJOS CIENTIFICOS: Deberán consignarse los trabajos realizados con fecha y lugar de presentación, pudiendo adjuntarse hasta un máximo de 5 (cinco), a elección del postulante.

Se valorizarán los trabajos publicados o presentados en Congresos o Jornadas y/o en revistas nacionales y/o extranjeras.

Se excluirán los trabajos que hayan sido requisito para desarrollar o completar CURSOS.

Dentro de este RUBRO se consideran:

— TRABAJOS DE APORTE: Aquellos que por sus conclusiones hayan contribuido a perfeccionar procedimientos científicos: 2 puntos por cada uno.

— MONOGRAFIAS: Destinadas a actualizar temas varios o de casuística: 0,50 puntos por cada uno.

—LIBROS PUBLICADOS: Hasta un máximo de 2 puntos por libro publicado.

Los puntajes se reducen a la mitad cuando los trabajos sean en colaboración.

c— PREMIOS Y BECAS: El puntaje máximo para este rubro será de 4 (cuatro) puntos.

— PREMIOS:

* Otorgados por Universidades Nacionales o Privadas y/o Extranjeras, Sociedades Científicas Nacionales y/o Extranjeras 1,5 puntos por premio.

* Otorgados por Sociedades Científicas hospitalarias o Instituciones privadas de reconocido prestigio: 1 punto por premio.

* Premios no incluidos en los puntos precedentes, hasta un máximo de 0,50 por premio.

— BECAS: Se computarán sólo aquellas que hayan utilizadas en la totalidad de su duración.

* Otorgadas por Universidades Nacionales o Privadas o Extranjeras, previo concurso: duración mayor de 6 (seis) meses: 3 puntos por beca. Duración menor de 6 (seis) meses: 1,5 puntos por beca.

* No incluidas en el punto precedente, hasta un máximo de 0,20 puntos.

d— CARGOS, TITULOS Y ACTIVIDAD PROFESIONAL: El puntaje máximo para este Rubro será de 28 (veintiocho) puntos, discriminados de la siguiente manera:

— 10 (diez) puntos: cargos
— 8 (ocho) puntos: títulos
— 10 (diez) puntos, como máximo: actividad profesional

—CARGOS:

* En Organismos Previsionales Nacionales: hasta un máximo de 10 (diez) puntos.

* En Organismos Previsionales Provinciales y/o Municipales hasta un máximo de 5 (cinco) puntos.

* De conducción Titular: hasta un máximo de 6 (seis) puntos, según nivel.

* De conducción Interina: hasta un máximo de 2 (dos) puntos.

* De ejecución titular: hasta un máximo de 2 (dos) puntos, según antigüedad.

— TITULOS:

* De Especialista Universitario: 1 (uno) punto.

* De Especialista otorgado por Sociedades Científicas Nacionales o Internacionales, Colegios Profesionales o Entidades Representativas, con curso previo de más de 500 horas: 0,75 puntos.

* De Especialista otorgado por Colegios Profesionales o por autoridad sanitaria nacional o provincial, sin concurso previo: 0,50 puntos.

* Doctorado Universitario: 0,25 puntos.

— ACTIVIDAD TECNICO - PROFESIONAL:

* Cargos nacionales, provinciales o municipales relacionados con la profesión, hasta un máximo de 3 (tres) puntos.

* Presidente de Sociedades Científicas Nacionales o Extranjeras: 1,50 puntos como máximo.

* Secretario de Sociedades Científicas Nacionales o Extranjeras: 1 (uno) punto como máximo.

* Miembro Titular de Sociedades Científicas Nacionales o Extranjeras: 0,30 puntos como máximo.

* Presidente de Congresos Científicos Nacionales o Extranjeros: 1,25 puntos como máximo.

* Secretario de Congresos Científicos Nacionales o Extranjeros: 0,75 puntos como máximo.

* Miembro de Congresos Científicos Nacionales o Extranjeros: 0,50 puntos como máximo.

* Relator oficial de Congresos Científicos Nacionales o Extranjeros: 0,60 puntos como máximo.

* Correlator oficial de Congresos Científicos Nacionales o Extranjeros: 0,30 puntos como máximo.

* Presidente o Coordinador de Mesas Redondas o Paneles en Congresos Científicos Nacionales o Extranjeros: 0,50 puntos como máximo.

* Integrante de Mesas Redondas o Paneles en Congresos Científicos Nacionales o Extranjeros: 0,20 puntos como máximo.

— ACTIVIDADES EN ENTIDADES GREMIALES RECONOCIDAS:

* Presidente: 1,50 puntos.

* Otras membrecías: 1 (uno) punto.

En caso de simultaneidad, sólo se considerará el de mayor valoración.

e— ANTECEDENTES DOCENTES Y UNIVERSITARIOS: El puntaje máximo para este Rubro será de 4 (cuatro) puntos.

—DOCENCIA UNIVERSITARIA:

* Profesor Titular: 4 (cuatro) puntos.

* Profesor Adjunto: 2 (dos) puntos.

* Docente Autorizado: 1,50 puntos.

* Docente Adscrito: 1 (uno) punto.

* Docente Libre: 0,50 puntos.

* Jefe de Trabajos Prácticos: 0,50 puntos.

* Ayudante de Cátedra: 0,25 puntos.

Estos Rubros son excluyentes. Se computará sólo el de mayor nivel de puntuación.

— DOCENCIA NO UNIVERSITARIA:

* Director, Coordinador o Secretario de Cursos:

De más de 500 (quinientas) horas: 2 (dos) puntos como máximo

De 200 a 499 horas: 1 (uno) punto como máximo

De 50 a 199 horas: 0,50 puntos como máximo

De menos de 50 horas: 0,15 puntos como máximo

* Disertantes: 0,10 puntos en total.

II - ENTREVISTA PERSONAL

La calificación máxima para este Rubro será de 50 (cincuenta) puntos.

La entrevista tendrá un carácter estrictamente coloquial y versará sobre los siguientes tópicos:

- Marco Legal y estructura de las Comisiones Médicas

- Funciones de las Comisiones Médicas dentro del marco de la Ley 24.241 y su Decreto Reglamentario.

- Estructura y funciones del área Médica en el marco de la nueva legislación.

- Evaluación de los condicionantes del postulante para generar trabajos grupales y sus aptitudes para el manejo administrativo.

NORMAS DE PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO

1— El Jurado sesionará en la Sede de la Superintendencia, debiendo constituirse al cierre de la Inscripción y expedirse antes de los 30 (treinta) días corridos de iniciado su cometido.

2— La citación a las reuniones constitutiva y posteriores, será efectuada por el Señor Superintendente, quien presidirá el Jurado, debiendo llevarse un registro de cada una de ellas.

3— Las reuniones del Jurado revestirán carácter de reservado, pudiendo el mismo, citar a los postulantes, a los efectos de solicitarles efectúen aclaraciones que aquél estime corresponder.

4— El Acta Final del Jurado incluirá el LISTADO DE LOS POSTULANTES con los PUNTAJES respectivos obtenidos, en ORDEN DECRECIENTE, y con la DISIDENCIA fundada, si la hubiere, de algún miembro del mismo.

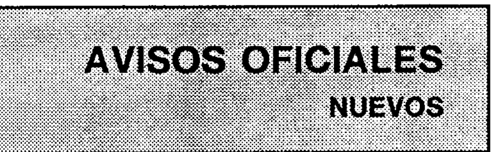
5— El Señor Superintendente de la SAFJP, citará por telegrama, Carta Documento o cualquier otro medio fehaciente, a todos los POSTULANTES para que, en el lapso de 3 (tres) días hábiles, se notifiquen del resultado, en el lugar y hora que se establezca.

6— Los POSTULANTES dispondrán de 3 (tres) días hábiles, a partir de la notificación, para presentar los RECURSOS que consideren pertinentes, que deberán referirse exclusivamente a violaciones de las Normas de Procedimiento o de Valoración del Puntaje. Con mención expresa de las mismas y sobre hechos objetivos.

7— El Jurado se abocará al estudio de los RECURSOS, debiendo expedirse dentro de los 3 (tres) días corridos posteriores.

8— Concluido el período de RECURSOS y DICTAMENES, la Autoridad competente, dentro de los 30 (treinta) días, designará a los SEÑORES PROFESIONALES INGRESANTES por estricto ORDEN DE MERITO.

e. 17/5 Nº 83.047 v. 17/5/94



PRESIDENCIA DE LA NACION

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 000016/94

Bs. As., 2/5/94

VISTO el Proyecto de Reglamento para la Evaluación de Impacto Ambiental en las áreas de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, elaborado por las direcciones técnicas del Organismo y,

CONSIDERANDO:

Que su objetivo es disponer la realización de estudios e informes ambientales previos a la ejecución de todo proyecto público o privado consistente en obras, instalaciones, prestaciones de servicios, aprovechamiento de recursos naturales o cualquier otra actividad a desarrollar en áreas administradas por el Organismo.

Que el mismo constituye una herramienta fundamental para prevenir y evaluar los posibles impactos negativos de los proyectos a realizar en las áreas sujetas a protección, conformando por su sustancia uno de los Reglamentos estructurales de esta Administración.

Que sus disposiciones responden a los principios básicos de la Ley Nº 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, enmarcándose en su normativa, en particular en los artículos 1º; 4º; 5º, inc. k); 9º, 10º y 18º, incisos b), d), i), j), k), l), m), y o).

Que ha tomado la intervención que le compete el Departamento de Asuntos Jurídicos.

Que el Proyecto de autos fue aprobado en general por el Honorable Directorio, en su reunión ordinaria del 10 de febrero del corriente.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 23, incisos f) y w), de la Ley Nº 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Reglamento para la Evaluación de Impacto Ambiental en áreas de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, el cual se adjunta a la presente Resolución formando parte integrante de la misma.

Art. 2º — Por la Dirección de Administración se gestionará la publicación de la Reglamentación aprobada en el Boletín Oficial de la Nación.

Art. 3º — Regístrese, dése al Boletín Informativo. Notifíquese a los titulares de las Unidades de Conservación y de las Delegaciones Técnicas Regionales. Tomen conocimiento el Departamento de Asuntos Jurídicos, la Dirección Nacional de Recursos Recreacionales y Productivos y la Dirección de Administración. Esta última deberá dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º. Hecho, gírese a la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas para su resguardo. — FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio. — Dr. JORGE ALBERTO FONSECA, Vocal del Directorio. — Cnl. (R) ENRIQUE A. SCHINELLI GARAY, Vocal del Directorio. — FRANCISCO G. MONPELAT, Vicepresidente del Directorio. — FERNANDO ARDURA, Vocal del Directorio. — ALFREDO OSCAR FRAGAS, Jefe Departamento, Contrataciones y Suministros.

REGLAMENTO PARA LA EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN AREAS DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Es objeto del presente reglamento la regulación de los Estudios e Informes Ambientales que se requerirán para la ejecución de proyectos públicos o privados a llevar a cabo en las áreas sujetas al régimen de la Ley 22.351, o que se encuentren administradas por la Administración de Parques Nacionales, y que permita garantizar la existencia a perpetuidad del recurso.

Artículo 2º: Todos los proyectos públicos o privados, consistentes en obras, instalaciones, prestaciones de servicios, aprovechamientos de recursos naturales, o cualesquiera otras actividades a desarrollar en las áreas administradas por la Administración de Parques Nacionales, requerirán la previa realización del correspondiente Estudio o Informe Ambiental con ajuste a las normas del presente Reglamento.

Artículo 3º: Los estudios e Informes Ambientales tienen por objeto servir a la Administración de Parques Nacionales y a las partes involucradas como instrumento para:

3.1. una adecuada evaluación de la factibilidad y conveniencia de ejecutar las obras o actividades que se propongan;

3.2. minimizar los impactos ambientales negativos consecuentes de las obras que se realicen o de las actividades o servicios que se presten en las áreas protegidas;

3.3. prevenir los impactos ambientales negativos que puedan producir los proyectos a realizar por la propia Administración de Parques Nacionales o que requieran su autorización.

Artículo 4º: El Directorio de la Administración de Parques Nacionales se reserva el derecho de requerir oportunamente para los casos en que lo considere necesario o conveniente, la realización de una auditoría ambiental de los emprendimientos y actividades preexistentes y la obligación de los particulares de presentar un plan de mitigación con las medidas que fueren pertinentes.

Artículo 5º: Los funcionarios a cargo de las distintas dependencias técnicas y/u orgánico funcionales de la Administración de Parques Nacionales, deberán cumplimentar con las disposiciones establecidas en el presente reglamento, previo a extender cualquier autorización que involucre la aplicación de las mismas.

Artículo 6º: En atención al objetivo de la presente reglamentación, se diferencian según las características y escala del proyecto, tres niveles de profundización de los estudios e informes a realizar:

a) Estudio de Impacto Ambiental (EIA), el cual deberá contemplar los aspectos indicados en el Capítulo I, que comprende a los proyectos que puedan tener o tienen alta incidencia en el medio ambiente y que la Administración de Parques Nacionales califique como tales.

b) Informe de Impacto Ambiental (IIA), el cual deberá contemplar los aspectos indicados en el Capítulo II, que comprende los proyectos que puedan tener o tienen una incidencia media en el ambiente y que la Administración de Parques Nacionales califique como tales.

c) Informe Medioambiental (IMA), que comprende los proyectos menores que por su escala no requieren un EIA ni un IIA sino un análisis de impacto ambiental, elemental y simplificado, que contemple los aspectos indicados en el Capítulo III.

Artículo 7º: Los listados de los proyectos, actividades o aprovechamientos que deberán sujetarse a un EIA o a un IIA, se adjuntan al presente como Anexos I y II respectivamente.

Artículo 8º: Los EIA, IIA e IMA deberán ser sometidos a análisis y evaluación y resultar aprobados por el Directorio de la Administración de Parques Nacionales, previamente a la autorización o realización del proyecto.

Artículo 9º: El Directorio de la Administración de Parques Nacionales designará una Comisión Evaluadora interdisciplinaria ad-hoc integrada por expertos en la temática, quien tendrá a su cargo la evaluación de los EIA y efectuará una declaración de impacto, entendiéndose por tal un dictamen técnico que propondrá las condiciones para la aprobación del proyecto y recomendará las acciones que deberán llevarse a cabo, o en su caso el rechazo del mismo.

Artículo 10º: A los efectos del análisis por el Directorio de la Administración de Parques Nacionales, los IIA serán evaluados por las Direcciones técnicas y por expertos que se podrán seleccionar a tal fin. Los IMA serán evaluados por una Comisión interna integrada por representantes de las Direcciones Nacionales y la Delegación Técnica de la región interviniente.

Artículo 11º: El procedimiento administrativo a seguir responderá a las siguientes pautas:

a) De acuerdo a los niveles de profundización establecidos en el Artículo 6º, el EIA, el IIA y el IMA se incluirán en el proyecto correspondiente en forma de documento diferenciado.

b) La realización de los IMA podrá estar a cargo de los cuerpos técnicos de la Administración de Parques Nacionales, excepto en aquellos casos en que se hubiere previsto su ejecución por el particular interesado en los pliegos de licitación correspondientes. En el caso de proyectos presentados por propietarios privados para ser ejecutados dentro de su propiedad ubicada en jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales, el Directorio del organismo deberá expedirse en un término máximo de sesenta (60) días corridos contados a partir de la presentación de los mismos. Vencido dicho plazo sin que se hubiere expedido, se considerarán eximidas las exigencias del presente reglamento.

c) Los EIA se someterán a evaluación de la Comisión mencionada en el Artículo 9º, la que en un plazo de treinta (30) días corridos se expedirá sobre cada uno de ellos.

d) Una vez evaluados por la Comisión, y con anterioridad a emitir su dictamen definitivo, los EIA serán puestos a disposición de cualquier organismo, entidad o persona interesada en tomar conocimiento y efectuar las observaciones que considere convenientes, dentro de los quince (15) días corridos posteriores a la publicación. A tal efecto se publicarán los lugares y plazos para tomar vistas de los EIA, en un diario de la Capital Federal y en el diario de mayor circulación de la provincia correspondiente al área protegida donde se prevea realizar el emprendimiento. Vencido el plazo la Comisión evaluará las opiniones recibidas y producirá la declaración de impacto.

e) En caso de que el EIA presentare defectos corregibles de forma, omisión u otros, la Comisión lo comunicará al interesado, quien deberá presentar las correcciones en un plazo de diez (10) días corridos, vencido el cual la declaración de impacto se realizará atendiendo a la documentación presentada.

f) Cumplidos los pasos anteriores, la Comisión elevará al Directorio de la Administración de Parques Nacionales la declaración de impacto con las condiciones a establecer a los efectos del dictado de la resolución correspondiente, la que aprobará o rechazará el proyecto presentado.

Artículo 12º: En todos los casos es facultad del Directorio de la Administración de Parques Nacionales, con intervención de sus cuerpos técnicos, la aprobación o rechazo de la declaración de impacto, como así también la introducción de las modificaciones que considere convenientes, debidamente fundadas.

Artículo 13º: A los efectos de la información utilizada para la realización de los estudios, la Administración de Parques Nacionales considerará válida la siguiente:

a) información de autores editada en publicaciones especializadas de reconocido prestigio;

b) información de campo obtenida y certificada por personal idóneo en el tema en cuestión;

c) información producida por expertos de reconocido prestigio nacional y/o internacional.

Artículo 14º: Los gastos emergentes del EIA y el costo de funcionamiento de la Comisión Evaluadora; o en su caso del IIA, y los honorarios de los expertos que puedan requerirse para su evaluación deberán ser costeados por los responsables de la ejecución del proyecto.

Artículo 15º: Los honorarios correspondientes a la Comisión Evaluadora se fijarán en cada caso en relación a la magnitud y complejidad del proyecto. Se fijará un monto mínimo para el pago de un experto para la evaluación de los IIA. La Administración de Parques Nacionales será la depositaria de los honorarios mencionados, los que se manejarán en una cuenta especial que se abrirá para tal fin, percibiendo el 10 % del monto correspondiente a honorarios para gastos administrativos.

Artículo 16º: La Administración de Parques Nacionales, por medio de las dependencias técnicas correspondientes realizará los controles que estime necesarios y solicitará la documentación e información que haga falta a los efectos del seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la declaración de impacto y de las condiciones impuestas.

Artículo 17º: Quedan excluidos de este reglamento, los proyectos de investigación que se lleven a cabo por la Administración de Parques Nacionales misma o por terceros los cuales se rigen por la Resolución 401/91.

TITULO II: NORMAS PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS E INFORMES AMBIENTALES

CAPITULO 1: DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA)

Artículo 18º: El Estudio de Impacto Ambiental deberá referirse a los aspectos que se citan a continuación:

18.1 Análisis detallado del emprendimiento, actividad o instalación. Incluirá como mínimo las especificaciones siguientes:

Ubicación y superficie del área afectada por el proyecto; infraestructura existente y a construir; actividades a desarrollar durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento y terminación y abandono del sitio; cronograma y etapas de ejecución; personal, bienes y servicios involucrados; inversión requerida y tasa de retorno prevista; encuadre legal y reglamentario del proyecto.

18.2 Descripción de las características ambientales del área, donde se incluirá la siguiente información cuando corresponda:

a) Ambiente físico: geología, topografía (patrones de drenaje, etc.), hidrología (cuencas, caudales y principales parámetros de los cuerpos de agua involucrados, etc.), suelos, clima y meteorología, calidad del aire, calidad del agua, fuentes principales de contaminación en el área.

b) Ambiente biológico: vegetación (mapeo y descripción fisonómico-estructural y florística), fauna (residente y migratoria), especies raras o amenazadas, especies más abundantes dentro o en áreas adyacentes a los sitios de desarrollo del proyecto, hábitats sensibles.

c) Ambiente socio-cultural: población residente y migratoria, actividades y costumbres de la población, recursos culturales (sitios históricos, arqueológicos). Para el caso de proyectos de desarrollo turístico se deberá incluir un análisis particular de la actividad turística.

d) Paisaje.

18.3 Determinación de los impactos potenciales del proyecto identificando todos los cambios ambientales significativos que el mismo provocará. Para ello deberá distinguirse:

a) Impactos negativos, positivos, directos, indirectos, inmediatos, a mediano y largo plazo, continuos o discontinuos en el tiempo y de incidencia local o regional. Deberán identificarse aquellos impactos derivados de eventos accidentales y aquellos impactos que son inevitables o irreversibles.

b) Para la determinación de los impactos se analizarán las dimensiones física, biológica y socio-cultural (incluyendo las dimensiones estética y económica) del ambiente, describiendo los mismos en forma cuantitativa, en términos de costos y beneficios ambientales.

c) El análisis de impacto deberá dividirse entre impacto durante la preparación del sitio e impacto durante la operación y mantenimiento del proyecto. Deberá caracterizarse la extensión y calidad de los datos disponibles y las incertidumbres asociadas a la predicción de algunos impactos.

18.4 Análisis de alternativas del proyecto propuesto, explorando y evaluando objetivamente las alternativas razonables y detallando aquellas que fueron descartadas y las razones. Deberá incluirse:

a) La alternativa de "no-acción" (es decir la no construcción del proyecto, con el objeto de demostrar las condiciones ambientales sin el mismo) y se podrán sugerir diseños de mayor calidad ambiental que el proyecto bajo análisis.

b)Pposibilidades de mejoramiento o ampliación de obras existentes, desarrollo del proyecto en diferentes sitios, diseños alternativos, procedimientos de construcción, operación y terminación del proyecto, modificaciones de la magnitud del proyecto y cambios en las etapas y tiempos para las distintas fases del proyecto. Indicar cuáles de los impactos en cada alternativa son irreversibles o inevitables y cuáles pueden ser mitigados.

c) Cuantificación de los costos y beneficios de cada alternativa, incorporando los costos de cualquier medida de mitigación asociada.

d) Identificación clara de las razones de la selección realizada.

18.5 Desarrollo de un Plan de Mitigación, recomendando las medidas efectivas para prevenir o reducir los impactos negativos más importantes del proyecto a niveles aceptables. Estas medidas podrán implicar:

a) Minimización de los impactos a través de: reparar, rehabilitar o restaurar el ambiente afectado; limitar la magnitud del proyecto; reducir o eliminar el impacto a través del tiempo por operaciones de recuperación durante la vida útil del proyecto; compensar el impacto producido por el reemplazo o sustitución de los recursos afectados.

b) Respuesta a situaciones de emergencia por ocurrencia de eventos accidentales.

c) Descripción de los procedimientos por los cuales se prevé el mantenimiento de hábitats de especies amenazadas y/o de alto valor biótico así como los programas que se deban implementar para el mantenimiento de la biodiversidad regional.

d) Descripción de las técnicas a emplear a los efectos de minimizar el impacto negativo de la actividad, garantizando las modalidades de eliminación o reducción de las externalidades de la actividad.

e) Identificación de los standares de operación que los componentes del proyecto deberán tener para resultar ambientalmente aceptables.

Se preparará un plan de manejo que incluya los programas de trabajo propuestos, presupuesto, cronograma, requerimiento de personal y servicios de soporte necesarios para implementar las medidas de mitigación.

18.6 Desarrollo de un Plan de Monitoreo detallado para el control de la implementación y resultados de las medidas de mitigación y de los impactos del proyecto, estimando los costos y otros insumos necesarios para su realización.

a) El monitoreo debe incluir los siguientes objetivos mínimos:

— Proporcionar información sobre impactos producidos por una acción determinada, dónde y cuándo aparecieron.

— Advertir sobre impactos no anticipados en los informes o cambios en la tendencia esperada.

— Proporcionar información cuando un indicador de impacto se acerca a su nivel crítico.

— Proporcionar información sobre la efectividad de las medidas de mitigación.

b) La toma de datos se realizará durante las siguientes etapas:

—Previamente a la implementación del proyecto.

— Durante la construcción o montaje.

— Mientras se opera o mantiene la obra o proyecto.

c) Se realizarán informes técnicos en los que se volcará y analizará la información obtenida a través de los controles realizados, destinados a analizar los cambios producidos al ambiente hasta ese momento, y el grado de efectividad de las medidas de mitigación.

18.7 El informe de la evaluación de impacto ambiental del proyecto deberá ser conciso y limitado a los puntos ambientales más importantes y significativos. La organización general del mismo seguirá los siguientes lineamientos:

— Sumario Ejecutivo.

— Descripción del Proyecto.

— Descripción del Ambiente.

— Impactos Ambientales Significativos.

— Análisis de Alternativas.

— Plan de Mitigación.

— Plan de Monitoreo.

— Bibliografía.

— Apéndices.

Lista de autores.
Información de base.

18.8 La conformación del equipo consultor deberá incluir especialistas apropiados provenientes de distintas disciplinas, de acuerdo al tipo de proyecto. La información utilizada para elaborar los EIA, obtenida a campo por el equipo evaluador, deberá conservarse y estar a disposición del personal técnico de la Administración o de la Comisión Evaluadora, cuando éstos lo requieran para su consulta o verificación.

CAPITULO II: DE LOS INFORMES DE IMPACTO AMBIENTAL (IIA)

Artículo 19°: Se deberán contemplar en la realización de los Informes de Impacto Ambiental los aspectos que se detallan a continuación.

19.1 Descripción del proyecto propuesto que comprenda:

Ubicación y superficie del área afectada por el proyecto; infraestructura existente y a construir; actividades a desarrollar durante la preparación del sitio, operación, mantenimiento, terminación y abandono del sitio; cronograma y etapas de ejecución; personal, bienes y servicios involucrados; inversión requerida y tasa de retorno prevista; encuadre legal y reglamentario del proyecto.

19.2 Descripción del ambiente dividida en los siguientes ítems:

a) Ambiente ecológico: caracterización general del ambiente físico y biológico, descripción particularizada de los rasgos ecológicos (físicos y biológicos) principalmente vinculados o afectados por el proyecto, descripción particularizada de cualquier rasgo que pueda considerarse crítico o de valor especial, relacionado directa o indirectamente con el proyecto, descripción del estado de conservación del área, y de los principales problemas detectados (contaminación, erosión, furtivismo, etc.).

b) Ambiente socio-cultural: población residente en el área, situación económica, actividades humanas, modalidades de utilización de los recursos naturales, descripción particularizada de cualquier rasgo que pueda considerarse crítico o de valor especial, relacionado directa o indirectamente con el proyecto.

19.3 Descripción de las acciones principales causantes de algún impacto ambiental y de las variables ambientales afectadas. Deberá distinguirse entre los impactos negativos y positivos, la extensión e intensidad de los mismos, su grado de reversibilidad y aparición y continuidad en el tiempo. Para todas las acciones con efectos ambientales negativos y especialmente para las menos tolerables, deberán proponerse las alternativas o acciones tendientes a evitar o minimizar tales impactos.

19.4 Deberá elaborarse un Plan de monitoreo y seguimiento para aquellas acciones menos tolerables con el objetivo de:

— Advertir cuando algún indicador llegue a un nivel crítico.

— Advertir la aparición de efectos negativos no anticipados o cambios bruscos en el comportamiento de los impactos enunciados.

— Grado de efectividad de las acciones propuestas para mitigación de impactos.

19.5 Cuando no se trate de datos propios deberá citar las fuentes bibliográficas de los datos utilizados para la elaboración del informe.

CAPITULO III: DE LOS INFORMES MEDIOAMBIENTALES (IMA)

Artículo 20°: La elaboración de los informes medioambientales deberá comprender los siguientes aspectos:

20.1 Descripción del proyecto: responsable, ubicación, objetivos y justificación del proyecto, características (obras, servicios, actividades, destinatarios del proyecto, etc.), encuadre legal y reglamentario.

20.2 Descripción del sitio: breve descripción de las características ecológicas del área involucrada, incluyendo tipo de vegetación, especies dominantes y cuando las hubiera, particularidades del sitio, estado de conservación del sector, uso actuales y otras características socioculturales del sitio y su entorno.

20.3 Efectos del proyecto: descripción de los principales efectos ambientales del proyecto y las variables ambientales afectadas.

20.4 Deberán efectuarse todas las recomendaciones que se estimen necesarias para que los impactos negativos (aunque resulten tolerables) puedan minimizarse con medidas correctivas de ingeniería o manejo, aplicación de técnicas especiales y/o medidas que disminuyan riesgos.

20.5 Cuando no se trate de datos propios deberán citarse las fuentes bibliográficas de los datos utilizados para la elaboración del informe.

TITULO III: RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 21°: Las infracciones a las disposiciones establecidas en la presente reglamentación serán sancionadas por la Administración de Parques Nacionales con multa y/o inhabilitación según el caso y de conformidad a lo normado por la Ley N° 22.351 y en los artículos subsiguientes.

Artículo 22°: El Directorio de la Administración de Parques Nacionales podrá disponer la suspensión de la ejecución del proyecto en los siguientes casos:

a) Inicio de la ejecución del proyecto sin que se haya cumplido el trámite de la declaración de impacto.

b) Incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas para la ejecución del proyecto.

c) Ocultación de datos, su falseamiento o manipulación durante el proceso.

d) Cuando, a pesar de haberse observado todos los requisitos exigidos en la presente reglamentación para la autorización de una determinada obra, instalación o actividad, se produjeran impactos imprevistos cuya magnitud así lo requiera.

Artículo 23°: Los estudios e informes ambientales presentados por los interesados tienen carácter de declaración jurada y cualquier falsedad en los datos consignados o en su ejecución configurará una infracción sujeta a las sanciones correspondientes. En tales casos la Administración de Parques Nacionales iniciará, sin más trámite, las acciones judiciales que pudieren corresponder por los daños y perjuicios resultantes.

Artículo 24°: Los titulares de los proyectos serán civilmente responsables por la violación de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, debiendo resarcir los daños y perjuicios que se causaren reponiendo las cosas a su estado anterior en la forma y dentro del plazo perentorio que la Administración de Parques Nacionales determinará al efecto. En caso de incumplimiento las tareas de reparación podrán ser ejecutadas por la Administración debiendo el infractor abonar las erogaciones emergentes de las mismas.

Artículo 25°: En caso de imposibilidad de reposición de las cosas a su estado anterior, los titulares de los proyectos deberán indemnizar los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la violación de las disposiciones que regulan los Estudios e Informes Ambientales, los que serán evaluados por la Administración previa tasación contradictoria cuando el titular del proyecto no preste su conformidad.

Artículo 26°: La responsabilidad civil del titular del proyecto se extiende a las infracciones cometidas por parte de las personas que hubiere contratado para efectuar los Estudios e Informes Ambientales, sin perjuicio de las sanciones que le pudieren corresponder al autor material del hecho.

Artículo 27°: Se aplicará la sanción accesoria de inhabilitación, de uno (1) a cinco (5) años, cuya graduación se determinará de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida, en los casos siguientes:

a) A los responsables o titulares de los proyectos, para realizar cualquier actividad sujeta a autorización del Directorio de la Administración de Parques Nacionales.

b) A los profesionales intervinientes, para actuar como tales ante esta Administración.

Dichas inhabilitaciones serán publicadas en un diario de la Capital Federal y en el de mayor circulación de la provincia correspondiente al área protegida sujeta al emprendimiento. Asimismo, serán notificados los correspondientes Colegios de Profesionales, en su caso.

Artículo 28°: Los cómplices, instigadores o encubridores de los infractores serán pasibles de las sanciones y demás accesorias establecidas para el autor de la infracción.

Artículo 29°: Los funcionarios comprendidos en el Artículo 5º que no cumplimentaren lo dispuesto en el mismo, serán pasibles de las sanciones establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo y de reglamentaciones específicas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pudiera corresponder en su caso.

ANEXO I: PROYECTOS Y ACTIVIDADES SUJETOS A LA EJECUCION DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA)

1- PROYECTOS VIALES
Rutas Provinciales
Rutas Nacionales
Rutas principales de acceso e internas de los Parques

2- SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA PARA LOS VISITANTES Y/O HABITANTES DEL AREA PROTEGIDA O SU ENTORNO
Loteos, Urbanizaciones y Clubes de Campo
Complejos turísticos que requieran obras de magnitud considerable
Sistemas mecánicos de transporte masivo
Infraestructura portuaria comercial
Infraestructura de comunicaciones y servicios públicos, salvo que se trate de instalaciones de escasa envergadura
Centros de esquí
Aeródromos comerciales
Plantas de tratamiento de efluentes o residuos independientes de otros proyectos de desarrollo

3- PROYECTOS DE APROVECHAMIENTO HIDRICO
Represas y diques para aprovechamiento de energía eléctrica de más de 50 KW u obras de riego de alto impacto

4- TRATAMIENTOS QUIMICOS
Campañas antiplagas nacionales y provinciales (insecticidas y herbicidas) cuando se utilicen productos de alta toxicidad

5- Cualquier otro proyecto o actividad que el Directorio de la Administración de Parques Nacionales considere, con posterioridad a la aprobación del presente Reglamento, que directa o indirectamente pueda tener alta incidencia en el ambiente ya sea por sus características o las del sitio para el cual se propone.

ANEXO II: PROYECTOS Y ACTIVIDADES SUJETOS A LA EJECUCION DE UN INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL (IIA)

1- PROYECTOS DE APROVECHAMIENTO HIDRICO
Embalses y represas para aprovechamiento de energía eléctrica de entre 5 KW y 50 KW, o de capacidad inferior que requieran la construcción de embalses de más de 100 m^3
Obras de canalización y regularización de cursos de agua con incidencia media sobre el ambiente

2- UTILIZACION DE RECURSOS NATURALES
Acuicultura comercial
Cultivos agrícolas sobre extensiones mayores de 1 ha
Aprovechamientos de Bosques de Especies Nativas que afecten superficies mayores a las 15 ha
Caza comercial de especies exóticas
Uso ganadero en áreas no afectadas anteriormente a esa finalidad
Explotación de canteras

3- SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA PARA LOS VISITANTES

Campamentos con servicios, Hoteles, Hosterías, Cabañas
Servicios de excursiones de con efectos de mediana magnitud sobre el medio (acorde a capacidad, características y sitio)
Pistas de esquí de fondo o nórdico y remontapendientes rudimentarios
Aeródromos no comerciales
Plantas de tratamiento de basura y de efluentes
Puertos comerciales de mediana envergadura
Refugios turísticos de montaña

4- Cualquier otro proyecto o actividad que el Directorio de la Administración de Parques Nacionales considere, con posterioridad a la aprobación del presente reglamento, que directa o indirectamente pueda tener incidencia media en el ambiente.

Cualquiera de las actividades incluidas en el presente anexo podrán requerir la realización de un EIA si la magnitud del proyecto o las características del sitio así lo justificaren.

e. 17/5 Nº 1647 v. 17/5/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 0952/94

Bs. As., 21/4/94

VISTO la Resolución Nº 617/94 (B.O. 21/3/94) por la cual se implantó un nuevo modelo de Certificado de Selectividad para las Aduanas del interior del país, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente aplicar el mismo procedimiento en el ámbito de la Secretaría Metropolitana.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23 incisos u) y z) de la Ley 22.415.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar a la Secretaría Metropolitana al Sistema de Selectividad Informático en las condiciones de la Resolución Nº 167/94.

Art. 2º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría Metropolitana. Cumplido, archívese. — Lic. GUSTAVO ANDRES PARINO, Administrador Nacional de Aduanas.

e. 17/5 Nº 1648 v. 17/5/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 711/94

Contadora Pública Da. Gladys Mabel BERTOGLIO - s/finalización funciones y designación de Jefa Interina de la Agencia nº 47.

Bs. As., 12/5/94

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Zona V - Metropolitana propicia dar por finalizadas las funciones de primer Reemplazante de la Jefatura de la Sección Control de las Obligaciones Fiscales de la Agencia nº 55 que viene desempeñando la Contadora Pública Da. Gladys Mabel BERTOGLIO y designarla en el carácter de Jefa Interina de la Agencia nº 47.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones.

Que es necesario introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de primera Reemplazante de la Jefatura de la Sección Control de las Obligaciones Fiscales de la Agencia nº 55, que viene desempeñando la Contadora Pública Da. Gladys Mabel BERTOGLIO (legajo nº 28.317/30).

Art. 2º — Trasladar a la funcionaria mencionada en el artículo precedente, de la Sección Control de las Obligaciones Fiscales de la Agencia nº 55, a la Agencia nº 47.

Art. 3º — Designar Jefa Interina de la Agencia nº 47, a la Contadora Pública Da. Gladys Mabel BERTOGLIO.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA - Subdirector General - Subdirección General de Administración.

e. 17/5 Nº 1663 v. 17/5/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO II

Lugar y Fecha

— LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION —ART. 6º— RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-63870145-2	EIROA AUTOMOTORES S.A.

e. 17/5 Nº 1649 v. 17/5/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 6 - RESOLUCION GENERAL 2793

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
	30-51933870-6	FREUDENBERG S.A. TELAS SIN TEJER

e. 17/5 Nº 1650 v. 17/5/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION 1 - Agencia Nº 49

CODIGO: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº de INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
	30-55986023-5		MATOIL S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA

e. 17/5 Nº 1651 v. 17/5/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

Buenos Aires,

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DISTRITO CASILDA

CODIGO: 852

NUMERO DE CONSTANCIA	NUMERO DE C.U.I.T.	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
04/852	30-55761428-8	- -	FALAPPA HNOS.
05/852	27-06122176-5	- -	BOSIO MIGUEL ANGEL

TOTAL CONSTANCIAS: DOS (2)

e. 17/5 Nº 1652 v. 17/5/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL 2784

Nota Nº 263/94 (R.B.B.)

DEPENDENCIA: DISTRITO CORONEL SUAREZ

Nº DE CONST.	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
56/111	20-06131572-2	Esvelio VERGEZ

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 17/5 Nº 1653 v. 17/5/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION Nº 4

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-051-94	33-61609501-9	GREAT GRAIN S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 17/5 Nº 1654 v. 17/5/94

MINISTERIO DE ECONOMIA YOBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

PROVINCIA DEL CHUBUT

MINISTERIO DE ECONOMIA SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

SERVICIOS PUBLICOS
SOCIEDAD DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL Nº 1/94 SOPyC - DNRH

OBRA: ACUEDUCTO LAGO MUSTERS - SARMIENTO COMODORO RIVADAVIA - RADA TILLY - CALETA OLIVIA

PRORROGA

Por Resolución S.O.P.Y C. Nº 253/94 PRORROGASE la fecha de apertura para el día 23 de junio de 1994 a las 11 hs. en el Teatro Español, sito en San Martín 374, Comodoro Rivadavia.

e. 17/5 Nº 1655 v. 17/5/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 416/94

Expediente Nº 949.550/93

Bs. As., 11/4/94

VISTO la presentación efectuada por la empresa GOLDEN TICKET S.A. en el Expediente Nº 949.550/93, y

CONSIDERANDO

Que del análisis de la documentación aportada por GOLDEN TICKET S.A. en las presentes actuaciones, resulta que dicha firma ha cumplimentado los requisitos exigidos por el Decreto 1478/89, como asimismo los solicitados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con respecto a las Resoluciones M.T. y S.S. Nros 139/90, 205/90, 489/90 y 221/93.

Que la cumplimentación de estos requisitos hace que desde el punto de vista formal la empresa Golden Ticket S.A. esté en condiciones de ser habilitada para actuar como proveedora de vales de alimentación para la canasta familiar.

Que desde el punto de vista jurídico, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 1477/89 y por el artículo 6º y siguientes del Decreto Nº 1478/89, la Autoridad de Aplicación de los mismos y quien otorga, suspende, deniega o cancela las autorizaciones de empresas para la provisión de vales de alimentación o cajas de alimentos a que se hace mención en el artículo 105 bis de la Ley Nº 20.744 (t.o.).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto, considerando que resulta factible el otorgamiento de la habilitación solicitada

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar a la empresa GOLDEN TICKET S.A. con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 795/97, 8º piso, Capital Federal, conforme a las constancias del Expediente Nº 949.550/93 y sus agregados, la habilitación para su funcionamiento como proveedora de vales de alimentación para el trabajador y su familia, según las normas de los Decretos Nros 1477/89 y 1478/89. La presente habilitación regirá a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Registrar, comunicar, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar. — JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

e. 17/5 Nº 82.647 v. 17/5/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 25

TRATAMIENTO CONTABLE DE GASTOS DIFERIDOS
SU EFECTO SOBRE EL CAPITAL MINIMO

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

1. Con motivo del desarrollo de sus proyectos, las AFJP incurren en gastos significativos durante lo que se denomina su etapa preoperativa.

2. Entre los conceptos de mayor importancia pueden mencionarse los siguientes:

* Remuneraciones
* Publicidad
* Software
* Comisiones a promotores
* Honorarios
* Folletería
* Impresión de formularios
* Alquileres

3. El tratamiento contable de dichos gastos —ya sea que ameriten ser diferidos o imputados a gastos del período— será el establecido por la presente norma para evitar el uso de prácticas contables alternativas que dificulten el análisis y comparabilidad de los estados contables de las distintas AFJP.

4. En consecuencia a los fines de la confección de sus estados contables, las AFJP darán el tratamiento de gastos diferidos a todos aquellos gastos de lanzamiento incurridos hasta el mes anterior en que perciben su primer recaudación. Estos gastos diferidos deberán ser amortizados linealmente en 36 meses.

5. El tratamiento de los gastos diferidos incurridos a partir del primer día del mes en que perciben su primer recaudación será el indicado por las normas contables profesionales vigentes.

6. Las comisiones a promotores por captación de afiliados, que tengan lugar luego de transcurrido el periodo indicado en el punto 4, no podrán ser diferidas.

7. A los fines de la determinación del capital mínimo, los gastos de lanzamiento y otros gastos diferidos serán considerados como activos no computables y por lo tanto deducidos del patrimonio neto de la AFJP.

CAPITULO II

VIGENCIA

8. La presente instrucción entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 29 abr. 1994. — Felipe R. Murolo - Superintendencia de A.F.J.P.

e. 17/5 Nº 83.055 v. 17/5/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 26

PLAN DE CUENTAS DE LAS ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

1. Considerando la función de contralor que tiene esta Superintendencia del funcionamiento de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, a la vez de la necesidad de contar con información contable ordenada a fines de recolectar información estadística, se hace necesario y conveniente que las mismas registren contablemente sus operaciones sobre la base de un sistema uniforme.

2. Asimismo, esto facilitará a las AFJP el armado de la presentación de sus estados contables, que las mismas deberán efectuar en forma periódica conforme a las normas que se dicten al respecto.

3. En consecuencia se ha elaborado un Plan de Cuentas, que se incluye como Anexo I de la presente instrucción, el cual deberá ser utilizado por las AFJP en la registración contable de sus operaciones conforme a la legislación vigente en la materia.

4. Teniendo en cuenta la dinámica de las operaciones y de la normativa que esta Superintendencia irá emitiendo en el futuro, la composición del plan podrá ser modificada, a la vez que se faculta a las Administradoras a utilizar cuentas y/o subcuentas adicionales a las incluidas, que les permitan o faciliten un mejor control de su actividad, en la medida que de ninguna manera se desvirtúen los conceptos ni el sentido de los saldos de las cuentas existentes.

CAPITULO II

VIGENCIA

5. La presente instrucción entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 29 Abr. 1994. — Felipe R. Murolo - Superintendente A.F.J.P.

ANEXO Nº 1

ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE
JUBILACIONES Y PENSIONES

PLAN DE CUENTAS

2.10.00.00	ACTIVO	
2.11.00.00	ACTIVO CORRIENTE	
2.11.01.00	**Disponibilidades**	
2.11.01.01	*	Caja
2.11.01.02	*	Fondos Fijos
2.11.01.03	*	Bancos cuentas corrientes
2.11.01.03.01/..		-Subcuenta por cada cuenta bancaria
2.11.01.04	*	Bancos cuentas en el exterior
2.11.01.04.01/..		-Subcuenta por cada cuenta bancaria
2.11.01.05	*	Bancos pago de beneficios
2.11.01.05.01/..		-Subcuenta por cada cuenta bancaria
2.11.01.06	*	Valores por depositar
2.11.02.00	**Inversiones**	
2.11.02.01	*	Depósitos a plazo fijo
2.11.02.02	*	Títulos públicos
2.11.03.00	**Fondos de afectación específica**	
2.11.03.01	*	Para primas de seguro

2.11.04.00	**Créditos**	
2.11.04.01	*	Fondo de Jubilaciones y Pensiones
2.11.04.01.01		-Comisiones a cobrar
2.11.04.02	*	Compañías de Seguros de vida previsional
2.11.04.02.01		-Por capital complementario
2.11.04.02.02		-Por capital de recomposición
2.11.04.02.03		-Ajuste de primas
2.11.04.02.04		- Otros créditos
2.11.04.03	*	Sociedades artículo 33 Ley 19.550
2.11.04.04	*	Documentos por cobrar
2.11.04.05	*	Anticipos y retenciones impositivas
2.11.04.05.01		-Anticipos impuesto a las ganancias
2.11.04.05.02		-Anticipos impuesto a los activos
2.11.04.05.03		-Anticipos impuesto a los ingresos brutos
2.11.04.05.04		-Retenciones impuesto a las ganancias
2.11.04.06	*	A.N.Se.S.
2.11.04.06.01		-Prestación básica universal
2.11.04.06.02		-Prestación complementaria
2.11.04.06.03		-Prestación por permanencia
2.11.04.07	*	Deudores varios
2.11.04.07.01		-Anticipo a proveedores
2.11.04.07.02		-Préstamos al personal
2.11.04.07.03		-Anticipos a rendir
2.11.04.07.04		-Depósitos en garantía
2.11.04.07.05		-Financiamiento de débitos bancarios
2.11.04.07.06		-Anticipos de comisiones al personal de ventas
2.11.04.08	*	Gastos pagados por adelantado
2.11.04.08.01		-Publicidad
2.11.04.08.02		-Alquileres
2.11.04.08.03		-Seguros varios
2.11.04.08.04		-Otros gastos pagados por adelantado
2.11.04.09	*	Otros Créditos
2.11.04.09.01		-Accionistas
2.11.04.10	*	Previsión por incobrabilidad
2.11.04.10.01		-Para créditos compañías de Seguros
2.11.04.10.02		-Para documentos por cobrar
2.11.04.10.03		-Para deudores varios
2.11.04.10.04		-Para otros créditos
2.11.05.00	**Gastos diferidos**	
2.11.05.01	*	Comisiones a promotores diferidas
2.11.06.00	**Otros activos corrientes**	
2.12.00.00	**ACTIVO NO CORRIENTE**	
2.12.01.00	**Créditos**	
2.12.01.01	*	Deudores a largo plazo
2.12.01.02	*	Documentos por cobrar a más de un año de plazo
2.12.01.03	*	Sociedades artículo 33 Ley 19.550
2.12.01.04	*	Otros créditos
2.12.01.04.01		-Accionistas
2.12.01.05	*	Previsión por incobrabilidad
2.12.01.05.01		-Para deudores a largo plazo
2.12.01.05.02		-Para documentos por cobrar a más de un año
2.12.01.05.03		-Para otros créditos
2.12.02.00	**Encaje**	
2.12.02.01	*	Títulos públicos emitidos por la Nación a través de la Secretaría de Hacienda o el Banco Central de la República Argentina.
2.12.02.02	*	Títulos valores emitidos por las provincias, municipalidades, entes autárquicos del Estado Nacional y Provincial, empresas del estado nacionales, provinciales o municipales.
2.12.02.03	*	Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores representativos de deuda con vencimiento a dos o más años de plazo, emitidos por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles constituidas en el país y sucursales de sociedades extranjeras, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores.
2.12.02.04	*	Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores representativos de deuda con vencimiento a menos de dos años de plazo, emitidos por sociedades nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles constituidas en el país y sucursales de sociedades extranjeras, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores.
2.12.02.05	*	Obligaciones negociables convertibles emitidas por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles constituidas en el país y sucursales de sociedades extranjeras, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores.
2.12.02.06	*	Obligaciones negociables convertibles emitidas por empresas públicas privatizadas, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores.
2.12.02.07	*	Depósitos a plazo fijo en entidades financieras regidas por la Ley 21.526.
2.12.02.08	*	Acciones de sociedades anónimas nacionales, mixtas o privatizadas cuya oferta pública está autorizada por la Comisión Nacional de Valores.
2.12.02.09	*	Acciones de empresas públicas privatizadas, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores.
2.12.02.10	*	Cuotapartes de fondos comunes de inversión autorizados por la Comisión Nacional de Valores, de capital abierto o cerrado.
2.12.02.11	*	Títulos valores emitidos por estados extranjeros u organismos internacionales.
2.12.02.12	*	Títulos valores emitidos por sociedades extranjeras admitidos a la cotización en mercados que la Comisión Nacional de Valores determine.
2.12.02.13	*	Contratos que se negocien en los mercados de futuros y opciones sujetos al contralor y supervisión oficial y en las condiciones y sectores que ésta establezca y reglamente.
2.12.02.14	*	Cédulas hipotecarias, letras hipotecarias y otros títulos valores que cuenten con garantía hipotecaria o cuyos servicios se hallen garantizados por participaciones en créditos con garantía hipotecaria, autorizados a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores.
2.12.02.15	*	Títulos valores representativos de cuotas de participación en fondos de inversión directa, de carácter fiduciario y singular, con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores.
2.12.02.16	*	Excesos de inversión.
2.12.02.16.01/..		-Subcuenta por cada tipo de inversión.
2.12.03.00	**Inversiones**	
2.12.04.00	**Bienes de uso**	
2.12.04.01	*	Terrenos
2.12.04.02	*	Edificios
2.12.04.03	*	Obras en curso
2.12.04.04	*	Mejoras en inmuebles alquilados
2.12.04.05	*	Instalaciones y Muebles y Utiles
2.12.04.06	*	Equipos de computación y comunicación
2.12.04.07	*	Rodados
2.12.04.08	*	Otros
2.12.04.09	*	Depreciaciones acumuladas
2.12.04.09.01		-Edificios
2.12.04.09.02		-Mejoras en inmuebles alquilados
2.12.04.09.03		-Instalaciones y Muebles y Utiles
2.12.04.09.04		-Equipos de computación y comunicación
2.12.04.09.05		-Rodados
2.12.04.09.06		-Otros
2.12.05.00	**Gastos diferidos**	
2.12.05.01	*	Gastos de lanzamiento
2.12.05.02	*	Licencias de software
2.12.05.03	*	Amortizaciones acumuladas
2.12.05.03.01		-Gastos de lanzamiento
2.12.05.03.02		-Licencias de software
2.12.06.00	**Activos intangibles**	
2.12.07.00	**Otros activos no corrientes**	
2.20.00.00	**PASIVO**	
2.21.00.00	**PASIVO CORRIENTE**	
2.21.01.00	**Deudas**	
2.21.01.01	*	Deudas Financieras
2.21.01.02	*	Proveedores
2.21.01.02.01		-Saldos de proveedores a pagar
2.21.01.02.02		-Provisión para facturas a recibir
2.21.01.03.	*	Fondo de jubilaciones y pensiones
2.21.01.03.01		-Capital complementario
2.21.01.03.02		-Capital de recomposición
2.21.01.03.03		-Comisiones percibidas por adelantado
2.21.01.03.04		-Devolución de comisiones
2.21.01.04	*	Primas por pagar a Compañías de Seguros
2.21.01.04.01		-Vinculadas
2.21.01.04.02		-No vinculadas

2.21.01.05	*	Beneficios por pagar
2.21.01.05.01		-Prestación básica universal
2.21.01.05.02		-Prestación complementaria
2.21.01.05.03		-Prestación por permanencia
2.21.01.05.04		-Beneficios no cobrados
2.21.01.06	*	Sociedades artículo 33 Ley 19.550
2.21.01.07	*	Fiscales y Sociales
2.21.01.07.01		-Retenciones de impuestos a proveedores
2.21.01.07.02		-Retenciones de impuestos a jubilados, pensionados y derechohabientes
2.21.01.07.03		-Retenciones y contribuciones sociales a pagar
2.21.01.07.04		-Provisión impuesto a las ganancias
2.21.01.07.05		-Provisión impuesto a los activos
2.21.01.07.06		-Provisión impuesto a los ingresos brutos
2.21.01.07.07		-Otras deudas sociales y fiscales
2.21.01.08	*	Otras deudas
2.21.01.08.01		-Dividendos declarados a pagar
2.21.01.08.02		-Honorarios de directores a pagar
2.21.01.08.03		-Remuneraciones a pagar
2.21.01.08.04		-Diversas
2.22.00.00	**PASIVO NO CORRIENTE**	
2.22.01.00	**Deudas**	
2.22.01.01	*	Financieras
2.22.01.02	*	Sociedades artículo 33 Ley 19.550
2.22.01.03	*	Acreedores varios
2.22.01.04	*	Otras deudas a largo plazo
2.22.02.00	**Previsiones**	
2.22.02.01	*	Previsión para contingencias
2.30.00.00	**PATRIMONIO NETO**	
2.30.01.00	**Capital**	
2.30.01.01	*	Capital Suscripto
2.30.01.01.01		-Acciones clase "a"
2.30.01.01.02		-Acciones clase "b"
2.30.01.02	*	Ajuste del capital
2.30.02.00	**Aportes irrevocables para futuras suscripción de acciones**	
2.30.02.01	*	Aportes pendientes de capitalización
2.30.03.00	**Prima de emisión de acciones**	
2.30.03.01	*	Primas de emisión
2.30.04.00	**Reservas**	
2.30.04.01	*	Reserva Legal
2.30.04.02	*	Reservas facultativas
2.30.05.00	**Resultados no asignados**	
2.30.05.01	*	Resultados ejercicios anteriores
2.30.05.02	*	Resultado del ejercicio
2.30.05.03	*	Dividendos provisorios
2.40.00.00	**CUENTAS DE RESULTADO**	
2.41.00.00	**INGRESOS**	
2.41.01.00	**Ingresos por Operaciones**	
2.41.01.01	*	Ingresos por comisiones
2.41.01.01.01		-Comisión fija por aportes obligatorios
2.41.01.01.02		-Comisión porcentual por aportes obligatorios
2.41.01.01.03		-Comisión fija imposiciones voluntarias
2.41.01.01.04		-Comisión porcentual por imposiciones voluntarias
2.41.01.01.05		-Comisión fija por depósitos convenidos
2.41.01.01.06		-Comisión porcentual por depósitos convenidos
2.41.01.01.07		-Comisión fija por retiros programados
2.41.01.01.08		-Comisión porcentual por retiros programados
2.41.01.02	*	Resultado del encaje
2.41.01.02.01		-Ganancia por inversiones del encaje
2.41.01.02.02		-Pérdida por inversiones del encaje
2.41.01.03	*	Utilidad contrato de seguros
2.41.01.03.01		-Del ejercicio
2.41.01.03.02		-Reliquidación ejercicios anteriores
2.41.01.04	*	Resultado del fondo para primas
2.41.01.04.01		-Ganancia del fondo para primas
2.41.01.04.02		-Pérdida del fondo para primas
2.41.01.05	*	Otros ingresos por operaciones
2.41.02.00	**Ingresos no operativos**	
2.41.02.01	*	Utilidad por venta de activos
2.41.02.02	*	Alquileres ganados
2.41.02.03	*	Otros ingresos no operativos
2.41.03.00	**Resultados financieros no operativos**	
2.41.03.01	*	Resultado inversiones de libre disponibilidad
2.41.03.01.01		-Intereses ganados
2.41.03.01.02		-Ganancias por revalorización de títulos y acciones
2.41.03.01.03		-Pérdidas por desvalorización de títulos y acciones
2.41.03.01.04		-Diferencias de cambio positivas
2.41.03.01.05		-Diferencias de cambio negativas
2.41.03.01.06		-Gastos de adquisición de inversiones de libre disponibilidad.
2.42.00.00	**GASTOS**	
2.42.01.00	**Gastos operativos**	
2.42.01.01	*	Remuneraciones al personal administrativo
2.42.01.01.01		-Sueldos y aguinaldo
2.42.01.01.02		-Horas extras
2.42.01.01.03		-Gratificaciones
2.42.01.01.04		-Vacaciones y otros beneficios sociales
2.42.01.01.05		-Indemnizaciones por despidos
2.42.01.01.06		-Otras remuneraciones
2.42.01.01.07		-Cargas sociales
2.42.01.02	*	Remuneraciones al personal de Ventas
2.42.01.02.01		-Sueldos y aguinaldo
2.42.01.02.02		-Amortización comisiones diferidas
2.42.01.02.03		-Premios
2.42.01.02.04		-Horas extras
2.42.01.02.05		-Gratificaciones
2.42.01.02.06		-Vacaciones y otros beneficios sociales
2.42.01.02.07		-Indemnizaciones por despidos
2.42.01.02.08		-Otras remuneraciones
2.42.01.02.09		-Cargas sociales
2.42.01.03	*	Remuneración Directores
2.42.01.03.01		-Honorarios
2.42.01.03.02		-Gratificaciones
2.42.01.03.03		-Otras
2.42.01.04	*	Gastos de administración
2.42.01.04.01		-Comunicaciones
2.42.01.04.02		-Gastos de viajes
2.42.01.04.03		-Capacitación
2.42.01.04.04		-Correspondencia
2.42.01.04.05		-Formularios no comerciales
2.42.01.04.06		-Eventos no comerciales
2.42.01.04.07		-Alquileres y expensas comunes
2.42.01.04.08		-Impuestos, tasas y contribuciones
2.42.01.04.09		-Servicios públicos
2.42.01.04.10		-Mantenimiento oficinas
2.42.01.04.11		-Vigilancia
2.42.01.04.12		-Utiles de oficina
2.42.01.04.13		-Gastos de fotocopias
2.42.01.04.14		-Gastos de computación
2.42.01.04.15		-Seguros
2.42.01.04.16		-Comisiones a corredores y agentes intermediarios
2.42.01.04.17		-Gastos de adquisición de inversiones del Fondo
2.42.01.04.18		-Gastos de adquisición de inversiones del encaje y del fondo para primas
2.42.01.04.19		-Transporte de valores
2.42.01.04.20		-Custodia de valores
2.42.01.04.21		-Comisiones por recaudación
2.42.01.04.22		-Aporte para la Superintendencia
2.42.01.04.23		-Honorarios auditores
2.42.01.04.24		-Honorarios abogados
2.42.01.04.25		-Honorarios otros servicios profesionales
2.42.01.04.26		-Selección de personal
2.42.01.04.27		-Suscripciones
2.42.01.04.28		-Gastos bancarios de cuentas corrientes del Fondo
2.42.01.04.29		-Gastos bancarios de cuentas corrientes propias
2.42.01.04.30		-Gastos por gestión de cobranza
2.42.01.04.31		-Gastos por trámites de pensiones
2.42.01.04.32		-Multas e intereses punitorios
2.42.01.04.33		-Impuesto a los activos
2.42.01.04.34		-Servicio de microfilmación
2.42.01.04.35		-Otros gastos
2.42.01.05	*	Gastos comerciales
2.42.01.05.01		-Impuesto a los ingresos brutos
2.42.01.05.02		-Publicidad en televisión
2.42.01.05.03		-Publicidad en radio
2.42.01.05.04		-Publicidad en prensa
2.42.01.05.05		-Publicidad en vía pública
2.42.01.05.06		-Gastos promocionales
2.42.01.05.07		-Viáticos y gastos de representación
2.42.01.05.08		-Honorarios agencias de publicidad
2.42.01.05.09		-Capacitación personal de ventas y marketing
2.42.01.05.10		-Otros gastos
2.42.01.06	*	Gastos de computación
2.42.01.06.01		-Alquiler de equipos
2.42.01.06.02		-Servicios de digitación
2.42.01.06.03		-Servicio de mantenimiento
2.42.01.06.04		-Amortización licencias de software
2.42.01.06.05		-Otros gastos
2.42.01.07	*	Depreciación de bienes de uso
2.42.01.07.01		-Depreciación de edificios
2.42.01.07.02		-Depreciación de mejoras en inmuebles alquilados
2.42.01.07.03		-Depreciación de instalaciones y muebles y útiles

2.42.01.07.04 -Depreciación de equipos de computación y comunicaciones
2.42.01.07.05 -Depreciación de rodados
2.42.01.07.06 -Depreciación de otros bienes de uso

2.42.01.08 * Primas de seguro de invalidez y fallecimiento
2.42.01.08.01 -Prima de seguro

2.42.02.00 **Resultado por exposición a la inflación**

2.42.02.01 * Resultado por exposición a la inflación

2.42.03.00 **Gastos no operativos**

2.42.03.01 * Amortización gastos diferidos
2.42.03.01.01 -Amortización gastos de lanzamiento
2.42.03.01.02 -Amortización otros gastos diferidos

2.42.03.02 * Pérdida por venta de activos

2.42.03.03 * Otros gastos no operativos

2.42.04.00 **Impuesto a las ganancias**

2.42.04.01 * Provisión impuesto a las ganancias

2.42.05.00 **Items Extraordinarios**

2.42.05.01 * Resultados extraordinarios

CODIFICACION DEL PLAN DE CUENTAS

1. El Plan de Cuentas está clasificado de la siguiente manera:

- Capítulos (Activo, Pasivo, etc.)
- Sub-capitulos (Activo corriente, Pasivo corriente, etc.)
- Rubros (Disponibilidades, Créditos, etc.)
- Cuentas (Caja, Bancos, etc.)
- Sub-cuentas (Comisiones a cobrar, Saldos de proveedores a pagar)

2. Las cuentas tienen asignado un código numérico de 9 dígitos, cuya estructura es la siguiente:

X	X	X	XX	XX	XX

AFJP
Capítulo
Sub-capitulo
Rubro
Cuenta
Sub-cuenta

e. 17/5 Nº 83.054 v. 17/5/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 27

NORMAS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION PARA EL REGISTRO UNICO DE AFILIADOS

CAPITULO I

INTERCAMBIO

1. Definiciones:

a) Se han definido para el intercambio de información, las estructuras de datos y el soporte de las mismas, cuyo envío deberá realizarse a más tardar el 3º (tercer) día hábil siguiente a la fecha de suscripción, con la totalidad de los trabajadores que se suscribieron a la Solicitud de Afiliación de ese día, de acuerdo al Artículo 32 de la Instrucción Nº 16.

b) A partir de la fecha mencionada se realizará el proceso de validación de datos, disponiéndose de 4 (cuatro) días hábiles para corregir los errores detectados.

c) El procesamiento definitivo de incorporación de afiliados, se realizará el 7º (séptimo) día hábil siguiente a la fecha de suscripción.

2. Soporte de la Información:

a) El intercambio de información se hará por medio de archivos en soporte magnético, que será respaldado con un listado de totales, indicando: Id_AFJP, fecha de suscripción, cantidad de diskettes, cantidad de registros en cada diskette.

b) Diskettes de 3 1/2 pulgadas de alta densidad (1.44 Mb) formateados bajo DOS. Los archivos deben estar en formato ASCII, sin compresión de datos.

c) El archivo debe contener como máximo 9.000 registros. En el caso que se supere esta cantidad de registros, se deberá recurrir a otro archivo en otro diskette.

d) Todos los archivos deben tener un registro de cabecera y los restantes de datos a enviarse.

e) Los registros del archivos deben finalizar con Carriage Return + Line Feed (CRLF)

CAPITULO II

DEFINICION DE ARCHIVOS

3. Archivo de Entrada de Solicitudes de Afiliados:

Denominación del archivo:

ZZZZMMDD.ppX

donde:

<ZZZZ> Identificación de la AFJP de acuerdo al código asignado por esta SAFJP.

<MMDD> Identificación del mes y día correspondiente a la fecha de suscripción.

pp Identificación de tipo de archivo correspondiente. El código definido para solicitudes de afiliaciones es "AF"

X Identificación del diskette enviado (valor dentro del rango A.Z). Al diskette Nº 1 le corresponde la letra A, al Nº 2 la letra B, y así sucesivamente.

a) Identificación de Lote:

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
ID_LOTE	A(07)	Se debe especificar el texto "ID_LOTE"
ID_AFJP	A(04)	Identificación de AFJP.
FECHA_SUSCRIPCION	9 (08)	Fecha de suscripción de solicitudes. Formato: AAAAMMDD Los valores posibles son los siguientes AAAA = 1994 .. 2999 MM = 01 .. 12 DD = 01 .. 31
ID_DISCO	A (01)	Identificador de disco. Los valores posibles son los siguientes: A .. Z
CANT_REGISTROS	9 (06)	Cantidad de registros de información (sin incluir el correspondiente a la identificación de lote).
Relleno	A(127)	Espacios

b) Registros de Solicitudes de Afiliación:

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
CUIT_AFILIADO	9 (11)	CUIL del Afiliado. Formato 99999999999 (Sin separadores de por medio). Dentro de este campo se debe incluir tanto el prefijo como el sufijo (Dígito verificador) del CUIL
TIPO_DOCUMENTO	9 (02)	Tipo de documento del Afiliado. Los valores posibles para este campo son los siguientes: 89 = Libreta Cívica 90 = Libreta de Enrolamiento 96 = Documento Nacional de Identidad. En el caso de no disponer de la documentación mencionada: 94 = Pasaporte o Cédula de Identidad Federal o Provincial 93 = ANSeS
NRO_DOCUMENTO	9 (08)	Número de documento de identidad.
APELLIDOS	A(25)	Apellidos Afiliado. Los valores colocados en este campo deben estar alineados hacia la izquierda.
NOMBRES	A(20)	Nombres Afiliado. Los valores colocados en este campo deben estar alineados hacia la izquierda.
FECHA_NACIMIENTO	9 (08)	Fecha de nacimiento del afiliado. Formato: AAAAMMDD. Los valores posibles son los siguientes AAAA = ... 2999 MM = 01 .. 12 DD = 01 .. 31
SEXO	9 (01)	1 = Masculino 2 = Femenino
DOMICILIO	A(35)	Domicilio: calle, número y departamento
LOCALIDAD	A(25)	Localidad.
ID_PROVINCIA	A(1)	Id. de Provincia. Los valores posibles se encuentran en el Anexo 1.
COD_POSTAL	9(4)	Código Postal.

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
NRO_SOLICITUD	9(7)	Número de la solicitud de afiliación
ID- PROMOTOR	9(05)	Número identificatorio del promotor de la AFJP.
TIPO_TRABAJADOR	9 (01)	Tipo de Trabajador. Los valores posibles son los siguientes: 1 = Dependencia. 2 = Autónomos. 3 = Ambos.

4. Consideraciones generales en cuanto a la validación de la información:

a) Los registros deben tener indicados todos los campos descritos en la estructura de datos.

b) Todos los campos Alfanuméricos deben estar alineados hacia la izquierda y en letras mayúsculas.

c) En el caso de Afiliados de sexo femenino debe figurar dentro del campo APELLIDOS el correspondiente al apellido de soltera solamente.

d) Los caracteres denominados "especiales" deben ser sustituidos por los siguientes:

Ñ	por	#
Ç	por	C
Õ	por	O
Û	por	U
Ã	por	A

e) Los caracteres acentuados deben ser sustituidos por la letra que representa pero sin tilde.

f) Debe tener indicado el TIPO_DOCUMENTO de acuerdo a los valores definidos dentro de la estructura de datos.

g) Los campos APELLIDOS y NOMBRES deberán ser completados con los datos que figuren dentro del documento de identidad del afiliado.

h) Debe tener indicado el SEXO del afiliado de acuerdo a los valores definidos dentro de la estructura de datos.

i) Debe tener indicado el ID_PROVINCIA de acuerdo a los valores especificados en el Anexo 1.

j) El COD debe ser válido.

k) Debe tener indicado el TIPO_TRABAJADOR de acuerdo a los valores especificados en la estructura de datos.

5. Serán considerados causales de rechazo de la información los siguientes motivos:

a) Todos los registros del archivo en el caso que difiera la cantidad de registros especificada en el primer registro (Identificación de lote) y la cantidad de registros de datos del archivo, que la fecha especificada sea incorrecta o que el ID_AFJP difiera al establecido por esta SAFJP o que difiera al definido en el nombre de archivo.

b) Los registros de afiliados que no tengan indicado alguno de los datos especificados en la estructura de datos.

c) Los registros de afiliados cuyo CUIL sea erróneo.

d) Los registros de afiliados con TIPO_DOCUMENTO distinto de los valores establecidos en la estructura de datos.

e) Los registros cuyo NRO_DOCUMENTO no se encuentre especificado o esté con ceros.

f) Los registros cuyos Campos sean Alfanuméricos y se encuentren en blanco.

g) Los registros de afiliados con FECHA_NACIMIENTO inválida como fecha.

h) Los registros de afiliados con SEXO distinto de los valores establecidos en la estructura de datos.

i) Los registros de afiliados en ID_PROVINCIA distinto de los valores especificados en el Anexo 1.

j) Los registros de afiliados con COD_POSTAL inválido.

k) Los registros cuyo NRO_SOLICITUD se encuentre en blanco o con ceros.

l) Los registros cuya identificación de promotor (ID_PROMOTOR) no se encuentre dentro del Registro de Promotores de la SAFJP.

m) Los registros cuya identificación de promotor (ID_PROMOTOR) se encuentre inhabilitado.

n) Los registros de afiliados con TIPO_TRABAJADOR distinto de los valores establecidos en la estructura de datos.

o) Los registros de afiliados que ya se encuentren afiliados a otra AFJP.

6. Archivos de Salida de Solicitudes de Afiliados:

La información a entregar por parte de esta SAFJP será la siguiente:

a) Archivo de Errores de Datos para Afiliación:

Se generará en el Proceso de Validación.

Denominación del archivo:

ZZZZMMDD.ppX

donde:

<ZZZZ> Identificación de la AFJP de acuerdo al código asignado por esta SAFJP.

<MMDD> Identificación del mes y día de la fecha de suscripción de las solicitudes.

pp Identificación de tipo de archivo correspondiente. El código definido para el archivo de errores de Afiliaciones es "AR".

X Identificación del diskette enviado (valor dentro del rango A..Z).

i) Identificación de Lote:

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
ID_LOTE	A(07)	Se debe especificar el texto "ID_LOTE"
ID_AFJP	A(04)	Identificación de AFJP.
FECHA_SUSCRIP	9 (08)	Fecha de suscripción de las afiliaciones. Formato: AAAAMMDD
ID_DISCO	A(1)	Identificador de disco. Los valores posibles son los siguientes: A .. Z
CANT_REGISTROS	9 (06)	Cantidad de registros de información (sin incluir el correspondiente a la identificación de lote).
Relleno	A(04)	Espacios

ii) Registro de errores en afiliaciones:

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
CUIL_AFILIADO	9 (11)	CUIL del AFILIADO
CODIGO_RECHAZO	9 (03)	Código de Rechazo. Los valores posibles son los siguientes: 3 = CUIL/CUIT inválido. 4 = Datos inconsistentes 5 = Datos erróneos 7 = Promotor Inexistente 8 = Promotor Prohibido 10 = Promotor Inactivo
CAMPO_ERROR	A(16)	Campo donde se produce el error.

b) Archivo de Afiliados Aceptados

Se generará en el Proceso de Incorporación de Afiliados.

Denominación del archivo:

ZZZZMMDD.ppX

donde:

<ZZZZ> Identificación de la AFJP de acuerdo al código asignado por esta SAFJP.

<MMDD> Identificación del mes y día correspondiente a la fecha de suscripción de las solicitudes.

pp Identificación de tipo de archivo correspondiente. El código definido para el archivo de afiliaciones aceptadas es "AA".

X Identificación del diskette enviado (valor dentro del rango A..Z).

i) Identificación de Lote:

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
ID_LOTE	A(07)	Se debe especificar el texto "ID_LOTE"
ID_AFJP	A(04)	Identificación de AFJP.
FECHA_SUSCRIP	9 (08)	Fecha de suscripción de la solicitudes. Formato: AAAAMMDD Los valores posibles son los siguientes: AAAA = 1994 .. 2999 MM = 01 .. 12 DD = 01 .. 31
ID_DISCO	A(1)	Identificador de disco. Los valores posibles son los siguientes: A .. Z
CANT_REGISTROS	9 (06)	Cantidad de registros de información (sin incluir el correspondiente a la identificación de lote).

ii) Registro de afiliados aceptados:

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
CUIL_AFILIADO	9 (11)	CUIL del Afiliado
NRO_TRANSACCION	9(08)	Nro. de Transacción
Relleno	A(07)	Espacios

c) Archivo de Doble Afiliación

Se generará en el Proceso de Incorporación de Afiliados.

Denominación del archivo:

ZZZZMMDD.ppX

donde:

<ZZZZ> Identificación de la AFJP de acuerdo al código asignado por esta SAFJP.

<MMDD> Identificación del mes y día de fecha de suscripción de las solicitudes.

pp Identificación de tipo de archivo correspondiente. El código definido para el archivo de afiliaciones duplicadas es "AD".

X Identificación del diskette enviado (valor dentro del rango A..Z).

i) Identificación de Lote:

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
ID_LOTE	A(07)	Se debe especificar el texto "ID_LOTE"
ID_AFJP	A(04)	Identificación de AFJP.
FECHA	9 (08)	Fecha de suscripción de solicitudes. Formato: AAAAMMDD
ID_DISCO	A(1)	Identificador de disco. Los valores posibles son los siguientes: A .. Z
CANT_REGISTROS	9 (06)	Cantidad de registros de información (sin incluir el correspondiente a la identificación de lote).

ii) Registro de doble afiliación:

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
CUIL_AFILIADO	9 (11)	CUIL del Afiliado
ID_AFJP	A(4)	Identificador de AFJP.
Relleno	A(11)	Espacios

CAPITULO III

VIGENCIA

7. La presente Instrucción comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 29 abr. 1994. — Felipe R. Murolo. Superintendente de A.F.J.P.

ANEXO I

Identificador de Provincia:

Los valores posibles son los siguientes:

ID. PROVINCIA	DESCRIPCION
A	Salta
B	Buenos Aires
C	Capital Federal
D	San Luis
E	Entre Ríos
F	La Rioja
G	Santiago del Estero
H	Chaco
J	San Juan
K	Catamarca
L	La Pampa
M	Mendoza
N	Misiones
P	Formosa
Q	Neuquén
R	Río Negro
S	Santa Fe
T	Tucumán
U	Chubut
V	Tierra del Fuego
W	Corrientes
X	Córdoba
Y	Jujuy
Z	Santa Cruz

e. 17/5 Nº 83.058 v. 17/5/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 28

NORMAS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION PARA EL CONTROL DE ENCAJE PROVISORIO

CAPITULO I

DEFINICIONES

1. A los efectos del Control de Encaje Provisorio, se ha definido un intercambio de información que incluye estructuras de datos y el soporte de las mismas. La información a enviar deberá incluir la totalidad de las transacciones efectuadas con los recursos del Encaje Provisorio debiendo enviarse a más tardar el tercer día hábil siguiente a los días 7, 15, 23 y fin de cada mes.

2. Las presentaciones de este régimen informativo se deben comenzar a enviar a partir del cierre de la primer semana estadística posterior a la integración del encaje efectuada de acuerdo al 2º párrafo del punto 5 del Capítulo I de la Instrucción Nº 21.

3. De acuerdo a lo establecido en el punto 4 de la Instrucción 21, se han definido archivos en soporte magnético, que deberán enviarse acompañados por listados de respaldo, firmados en cada hoja por el Gerente General o un responsable autorizado por la SAFJP que desempeñe una función similar en la AFJP. Los archivos a enviar son los siguientes:

a) Archivo de Estado Resumen de Títulos Públicos Nacionales.

b) Archivo de Estado Resumen de Depósitos a Plazo Fijo.

c) Archivo de Detalle de Transacciones de Títulos Públicos Nacionales.

d) Archivo de Detalle de Depósitos a Plazo Fijo.

4. El Archivo de Estado Resumen de Títulos Públicos Nacionales (en adelante TPN) deberá contener el agrupamiento de las operaciones por Especie de los TPN que conformen el Encaje Provisorio y tendrá las siguientes características.

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
CODIGO_ESPECIE	X(03)	Código de especie. (1)
UNIDADES	9 (12)	Unidades mantenidas en cartera expresadas en valores nominales residuales. (4) (5) (6)
PRECIO	9 (05)	Precios de valuación de la especie expresado sobre unidad de valor nominal original. (7) (5) (6)
MONEDA	X(02)	Moneda origen. (1) (8).
VALOR_MONEDA	9 (10)	Tipo de Cambio de la moneda origen.. (3) (5) (6)
IMPORTE_NACIONAL	9 (12)	Importe expresado en moneda nacional resultante de la cantidad de UNIDADES valuadas al PRECIO por el VALOR_MONEDA (4) (5) (6)
OBSERVACIONES	A (25)	Observaciones generales o aclaraciones sobre códigos no definidos.

5. El Archivo de Estado de Resumen de Depósitos a Plazo Fijo (en adelante DPF) deberá contener el stock del instrumento DPF, con el detalle por certificado, que conformen el Encaje Provisorio. Tendrá las siguientes características.

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
NRO_CERTIFICADO	9 (10)	Número del Certificado
CAPITAL_ORIGINAL	9 (10)	Importe de Capital original del depósito constituido. (9) (5) (6) (10).
INTERES_DEV	9 (10)	Importe del interés devengado por el instrumento a la fecha de información. (5) (6) (9) (10)

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
MONEDA	X(02)	Moneda origen (8) (1).
VALOR_MONEDA	9 (10)	Tipo de Cambio de la moneda origen. (3) (5) (6).
IMPORTE_NACIONAL	9 (12)	Importe expresado en moneda nacional correspondiente al CAPITAL_ORIGINAL más INTERES_DEV. El valor resultante se debe multiplicar por VALOR_MONEDA. (4) (5) (6).
OBSERVACIONES	X(25)	Observaciones generales o aclaraciones sobre códigos no definidos.

6. El Archivo de Detalle de Títulos Públicos Nacionales deberá contener todas las transacciones sobre TPN efectuadas con los recursos del Encaje Provisorio, realizadas durante el período informado. Tendrá las siguientes características:

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
FECHA_OPERACION	9 (08)	Fecha de concreción de la operación. (11)
CODIGO_OPERACION	A(01)	Compra o Venta. (12)
CODIGO_ESPECIE	X(03)	Código de especie. (1)
CODIGO_MERCADO	X(02)	Código de Mercado. (1)
CODIGO_ESP_MERC	X(05)	Código de Especie del Mercado especificado. (13)
PLAZO-LIQUIDACION	X(02)	Plazo de liquidación. (1)
UNIDADES	9 (12)	Unidades expresadas en valores nominales residuales. (4) (5) (6)
PRECIO	9 (10)	Precio pactado sobre unidad de valor nominal original. (3) (5) (10) (6).
MONEDA	X(02)	Moneda origen. (8) (1)
VALOR_MONEDA	9(10)	Tipo de Cambio de la moneda origen. (3) (5) (6).
IMPORTE_NACIONAL	9 (12)	Importe expresado en moneda nacional de la UNIDADES valorizadas al PRECIO por el VALOR_MONEDA. (4) (5) (6).
CODIGO_AGENTE	X(12)	Código de Agente que canalizó la operación. (15).
OBSERVACIONES	X(25)	Observaciones generales o aclaraciones sobre códigos no definidos.

7. El Archivo de Detalle de Depósitos a Plazo Fijo (en adelante DPF) deberá contener todas las transacciones realizadas del instrumento DPF efectuados con los recursos del Encaje Provisorio dentro del período informado. Tendrá las siguientes características.

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
FECHA_OPERACION	9 (08)	Fecha de concreción de la operación. (11)
PLAZO	9 (04)	Plazo de la operación expresado en días.
CODIGO_OPERACION	A(01)	Constitución o Vencimiento. (14)
CODIGO_BANCO	X(03)	Código de Banco. (1)
NRO_CERTIFICADO	9 (10)	Número del Certificado
CAPITAL_ORIGINAL	9 (12)	Importe de Capital original en la moneda original del depósito constituido. (4) (5) (6) (10)
TASA_INTERES	9 (06)	Tasa de interés concertada. (2) (5) (6).
MONEDA	X(02)	Moneda origen. (8) (1)
VALOR _MONEDA	9 (10)	Tipo de Cambio de la moneda origen. (3) (5) (6)
IMPORTE_NACIONAL	9 (12)	Importe expresado en moneda nacional correspondiente al CAPITAL_ORIGINAL más el interés devengado al vencimiento por la aplicación de la TASA_INTERES. El valor resultante se debe multiplicar por el VALOR_MONEDA. (4) (5) (6)
OBSERVACIONES	X(25)	Observaciones generales o aclaraciones sobre códigos no definidos.

8. Con el fin de evitar rechazos de la información enviada, se deben tener en cuenta los siguientes elementos:

i) Todos los campos deben ser especificados; aquellos que sean numéricos deben ser diferentes de 0 (cero).

ii) Los valores de los campos de código de especie (CODIGO_ESPECIE), para aquellos registros que contengan este campo, deben estar de acuerdo a los definidos en el Anexo I de la presente Instrucción.

iii) Los valores de los campos del código de moneda (MONEDA), para aquellos registros que contengan este campo, deben estar de acuerdo a los definidos en el Anexo I de la presente Instrucción.

iv) Los valores de los campos del código de mercado (CODIGO_MERCADO), para aquellos registros que contengan este campo, deben estar de acuerdo a los valores definidos en el Anexo I de la presente Instrucción.

v) Los valores de los campos del código de especie del mercado específico (CODIGO_ESP_MER), para aquellos registros que contengan este campo, deben estar de acuerdo a los valores definidos dentro del Mercado citado.

vi) Los valores de los campos del código de agente (CODIGO_AGENTE), para aquellos registros que contengan este campo, deben estar de acuerdo a los valores definidos dentro del Mercado que le competa.

vii) Los valores de los campos del código de plazo de liquidación (PLAZO_LIQUIDACION), para aquellos registros que contengan este campo, deben estar de acuerdo a los valores definidos en el Anexo I de la presente Instrucción.

viii) Los valores de los campos del código de banco (CODIGO_BANCO), para aquellos registros que contengan este campo, deben estar de acuerdo a los valores definidos en el Anexo I de la presente Instrucción.

ix) Las operaciones de Depósitos a Plazo Fijo que se renueven deberán estar reflejadas como una operación de Vencimiento y otra de Constitución.

x) Se considerará que el período de información es correcto si corresponde a la semana estadística con fecha de cierre inmediata anterior más próxima a la fecha de envío, de las cuatro fechas establecidas en el punto 4 de la Instrucción 21.

xi) En los archivos de resumen, los valores correspondientes a los tipos de cambio de las monedas involucradas deben ser los del cierre comprador del Banco de la Nación Argentina del último día del período informado (en el caso de no tratarse de un día hábil debe corresponder al último día hábil anterior).

xii) En los archivos de detalle, los valores correspondientes a los tipos de cambio de las monedas involucradas deben ser los del cierre comprador del Banco de la Nación Argentina del día de en que se efectúo la operación.

xiii) En el caso que la moneda origen sea la moneda nacional, el valor del campo VALOR_MONEDA, en aquellos registros que corresponda que contengan ese campo, deberá especificarse el valor "01".

xiv) Los campos alfanuméricos deben estar alineados hacia la izquierda.

Notas:

(1) Los valores posibles se encuentran definidos dentro del Anexo I de la presente Instrucción

(2) Formato 999999 correspondiendo los últimos 2 dígitos a la parte decimal del valor.

(3) Formato 9999999999 correspondiendo los últimos 5 dígitos a la parte decimal.

(4) Formato 999999999999 correspondiendo los últimos 4 dígitos a la parte decimal.

(5) No se deben especificar separadores decimales ni de miles.

(6) Los valores deben completarse con ceros a ambos lados a efectos de que el campo quede definido con la cantidad de dígitos especificados. Ejemplo para 10 dígitos con 5 decimales: 12,35 = 0001235000.

(7) Formato: 99999 correspondiendo solo a la parte decimal del valor (no se debe especificar el separador decimal). Ejemplo: 0,875 = 87500.

(8) Formato: 99

(9) Formato 9999999999 correspondiendo los últimos 4 dígitos a la parte decimal.

(10) Los valores se deben expresar en moneda origen.

(11) Formato: AAAAMMDD. Los valores posibles son los siguientes: AAAA = 1994, MM = 0-4 .. 07, DD = 01 .. 31.

(12) Los valores posibles son los siguientes: C = Compra. V = Venta

(13) El código que se debe especificar es el definido por el Mercado donde se realizó la transacción.

(14) Los valores posibles son los siguientes: C = Constitución, V = Vencimiento.

(15) El código que se debe especificar es el definido dentro del Mercado que le compete.

CAPITULO II

SOPORTES DE INFORMACION

9. Los registros correspondientes a los datos anteriormente expuestos deben ser enviados con las siguientes características:

a) Diskettes de 3 1/2 pulgadas de alta densidad (1.44 Mb) formateados bajo el sistema operativos DOS. Los archivos deben estar en formato ASCII, sin compresión de datos.

b) Los registros de los archivos en formato definido deben contener los campos separados por delimitadores. El delimitador es el punto y coma (;) que se debe intercalar entre cada campo definido. Los campos alfanuméricos deben ir encerrados entre comillas (").

c) Todos los archivos de un período deben ser enviados en un único diskette.

d) La denominación de cada archivo será la siguiente:

ZZZZMMPP.ppX

donde:

<ZZZZ> Identificación de la AFJP de acuerdo al código asignado por esta SAFJP.

<MMPP> Identificación del mes y día correspondiente a la semana estadística informada. Los valores posibles de periodo son los siguientes:

07 Semana estadística que finaliza el día 7 de cada mes.

15 Semana estadística que finaliza el día 15 de cada mes.

21 Semana estadística que finaliza el día 21 de cada mes.

28 Semana estadística del fin de cada mes.

pp Identificación de tipo de archivo correspondiente. Los códigos para los archivos son los siguientes:

RT Resumen de TP.

RD Resumen de DPF.

DT Transacciones de TPN.

DD Transacciones de DPF

X Debe tener indicado el número "0".

e) El diskette debe estar provisto de una etiqueta especificando en forma clara el nombre de la AFJP y los archivos que contiene.

f) A continuación se detalla un ejemplo de la definición de los nombres de archivos a enviar:

Ejemplo: "ARGENTINA AFJP S.A." (Código Asignado por la SAFJP: "ARGE").

Archivo de Estado de Resumen de TPN	ARGE0428.RT0
Archivo de Estado de Resumen de DPF	ARGE0428.RD0
Archivo de Detalle de Transacciones TPN	ARGE0428.DT0
Archivo de Detalle de Transacciones DPF	ARGE0428.DD0

g) Los registros del archivo deben finalizar con Carriage Return + Line Feed (CRLF).

CAPITULO III

VIGENCIA

5. La presente Instrucción comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 4 mayo 1994. — Felipe R. Murolo, Superintendente de A.F.J.P.

ANEXO I

TABLAS DE CODIGOS DEFINIDOS

1. Tabla de Códigos de Monedas

01 Moneda Nacional

02 Dólares estadounidenses

99 Otras Monedas (Especificar en el campo OBSERVACIONES).

2. Tabla de Códigos de Mercados

01 Mercado de Valores de Buenos Aires (rueda común)

02 Mercado de Valores de Buenos Aires (negociación continua).

03 Mercado Abierto Electrónico

88 Otros mercados de valores del País

99 Otras plazas (Especificar en el campo OBSERVACIONES).

3. Tabla de Plazos de Liquidación

01 Contado inmediato

02 72 hs.

03 120 hs.

99 Otros plazos (Especificar en el campo OBSERVACIONES).

4. Tabla de Códigos de Especie

100 Bonos de Inversión y Crecimiento serie 1989

101 Bonos de Inversión y Crecimiento serie 5

102 Bonos de Crédito Serie 3

103 Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en mon. nac.- 1º serie

104 Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en mon. nac.- 2º serie

105 Bonos de Consolidación en mon. nac. - 1º serie

106 Bonos Externos Serie 1984

4. Tabla de Códigos de Especie

107 Bonos Externos 1987

108 Bonos Externos 1989

109 Bonos Externos 1992

110 Bonos Externos Globales

111 Bonos del Tesoro 1º serie

112 Bonos de la Tesorería a 5 años de plazo

113 Bonos de la Tesorería a 10 años de plazo

114 Bonos del Tesoro 2º serie

115 Bonos de Consolidación en mon. ext.

116 Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en mon. ext. - 1ª serie

117 Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en mon.ext. - 2ª serie

118 Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos

119 Bonos Garantizados a tasa fija R.A. en dólares EEUU

120 Bonos Garantizados a tasa florante R.A. en Dólares EEUU

121 Floating Rate Bond en dólares EEUU

122 Bonos Garantizados a tasa fija R.A. en Deutsche Mark EEUU

123 Bonos Garantizados a tasa flotante R.A. en Deutsche Mark EEUU

124 New Money Bonds

125 Active Participative Interest

126 Títulos de Ahorro para la Vivienda 1º serie - Banco Hipotecario Nacional

127 Títulos de Ahorro para la Vivienda 2º serie - Banco Hipotecario Nacional

128 Títulos de Ahorro para la Vivienda 3º serie - Banco Hipotecario Nacional

129 Cédulas Hipotecarias Rurales -1º serie

130 Cédulas Hipotecarias Rurales -2º serie

131 Cédulas Hipotecarias Rurales -3º serie

132 Euroletras 95

133 Euroletras 96

134 Euroletras 97

135 Euroletras 98

136 Euroletras 00

5. Tabla de Códigos de Bancos

001 DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT

003 BANCO EUROPEO PARA LA AMERICA LATINA (B.E.A.L.) S.A.

005 BANCO HOLANDES UNIDO

006 BANCO SUDAMERIS

007 BANO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.

008 BANESTO BANCO SHAW S.A.

010 LLOYDS BANK (B.L.S.A.) LIMITED

011 BANCO DE LA NACION ARGENTINA

012 BANCO DE CREDITO ARGENTINO S.A.

013 BANCO POPULAR ARGENTINO S.A.

014 BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

015 THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON

016 CITIBANK N.A.

017 BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA S.A.

018 THE BANK OF TOKIO LTD.

019 ROYAL BANK OF CANADA

020 BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

025 BANCO DE SANTANDER S.A.

027 BANCO SUPERVIELLE SOCIETE GENERALE S.A.

029 BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

034 BANCO MERCANTIL ARGENTINO S.A.

039 BANCO CAJA DE AHORRO S.A.

040 BANCO COOPERATIVO DE CASEROS LTDO.

5. Tabla de Códigos de Bancos

042 THE CHASE MANHATTAN BANK N.A.
043 BANCO QUILMES S.A.
044 BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
045 BANCO DE SAN JUAN S.A.
046 BANDO DO BRASIL S.A.
049 BANCO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
050 BANCO CREDIT LYONNAIS
054 BANCO COMERCIAL ISRAELITA S.A.
055 BANCO COOPERATIVO DE LA PLATA LTDO.
056 BANCO DE CREDITO PROVINCIAL S.A.
058 BANCO DE CREDITO COMERCIAL S.A.
059 BANCO DE ENTRE RIOS
060 BANCO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
061 BANCO DE MENDOZA S.A.
062 BANCO ISRAELITA DE CORDOBA S.A.
064 BANCO MONSERRAT S.A.
065 BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
066 BANCO MUNICIPAL DE TUCUMAN
067 BANCO DEL SUD S.A.
071 BANCO DE SANTA FE S.A.
072 BANCO RIO DE LA PLATA S.A.
075 BANCO PREVISION SOCIAL S.A.
079 BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
081 BANCO SOCIAL DE CORDOBA
083 BANCO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
084 BANCO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
085 BANCO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
086 BANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
087 BANCO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO
089 BANCO DE LA PROVINCIA DE SALTA
092 BANCO DE CATAMARCA
093 BANCO DE LA PAMPA
094 BANCO DE CORRIENTES S.A.
095 BANCO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA
096 BANDO DEL CHACO S.E.M.
097 BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
098 BANCO DE LA PROVINCIA DE MISIONES
100 BANCO MUNICIPAL DE PARANA S.E.M.I.C.F.A.I.
105 BANCO COMERCIAL DEL TANDIL S.A.
107 BANCO COMERCIAL DE TRES ARROYOS S.A.
108 BANCO COOPERATIVO DEL ESTE, ARGENTINO
110 BANCO DE CORONEL DORREGO S.A.
112 BANCO DE JUNIN S.A.
113 BANCO DE LA EDIFICADORA DE OLAVARRIA S.A.
115 BANCO DE OLAVARRIA S.A.
126 BANCO RURAL (SUNCHALES) COOP. LTDO.
128 NUEVO BANCO DE AZUL S.A.
130 BANCO POPULAR FINANCIERO S.A.
133 BANCO CREDITO DE CUYO S.A.
135 BANCO UNION COMERCIAL E INDUSTRIAL COOP. LTDO
136 BANCO DEL NOROESTE COOP. LTDO.
137 BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO.
140 BANCO FEDERAL ARGENTINO S.A.
141 BANCO SANTAFESINO DE INVERSION Y DESARROLLO S.A.

5. Tabla de Códigos de Bancos

147 BANCO INTERFINANZAS S.A.
148 BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA
149 COFIRENE BANCO DE INVERSION S.A.
150 BANCO ROBERTS S.A.
151 ACISO BANCO COOP. LTDO.
153 BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S.A.
156 BANCO BICA COOP. LTDO.
161 BANCO PLATENSE S.A.
162 BANCO MAYO COOP. LTDO.
165 MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK
166 BANCO SAN JOSE COOP. LTDO.
167 BANCO REAL S.A.
172 BANCO COOPERATIVO NICOLAS LEVALLE
173 BANCO DEL IBERA S.A.
175 BANCO SUDECOR LITORAL COOP. LTDO.
176 BANCO COINAG COOP. LTDO.
178 BANCO DE BALCARCE COOP. LTDO.
179 BANCO ALMAFUERTE COOP. LTDO.
180 BANCO NUCLEO COOP. LTDO.
184 BANCO DE LAS COMUNIDADES COOP. LTDO.
189 BANCO NOAR COOP. LTDO.
191 BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.
192 BANCO HORIZONTE COOP. LTDO.
193 BANCO ALIANCOOP COOP. LTDO.
195 BANCO NUEVA ERA COOP. LTDO.
196 BANCO VAFS COOP. LTDO.
198 BANCO DE VALORES S.A.
200 BANCO INSTITUCIONAL COOP. LTDO.
201 BANCO VALLEMAR COOP. LTDO.
205 BANCO INDEPENDENCIA COOP. LTDO.
206 BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOP. LTDO.
207 BANCO C.E.S. COOP. LTDO.
209 BANCO DE LA RIBERA COOP. LTDO.
210 BANCO MERIDIONAL COOP. LTDO.
219 BANCO DE LOS ARROYOS COOP. LTDO.
220 BANCO CARLOS PELLEGRINI COOP. LTDO.
224 BANCO NORDECOOP. COOP. LTDO.
225 BANCO ROCA COOP. LTDO.
229 BANCO DEL BUEN AYRE S.A.
231 BANCO DE RIO TERCERO COOP. LTDO.
234 BANCO LOCAL COOP. LTDO.
235 BANCO COOPERSUR COOP. LTDO.
236 BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S.A.
247 BANCO ROELA S.A.
249 BANCO EL HOGAR DE PARQUE PATRICIOS COOP. LTDO.
251 BANCO FEIGIN S.A.
253 THE BANK OF NEW YORK S.A.
254 BANCO MARIVA S.A.
255 BANCO DEL SUQUIA S.A.
256 CITICORP-BANCO DE INVERSION S.A.
259 BANCO ITAU S.A.
260 BANCO EXTERIOR S.A.
262 CONTINENTAL BANK N.A.
263 CHEMICAL BANK

5. Tabla de Códigos de Bancos

265 BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.

266 BANQUE NATIONALE DE PARIS

267 REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK

268 BANCO DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

269 BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

271 BANCO VELOX S.A.

273 BANCO LOS TILOS S.A.

275 BANCO REPUBLICA S.A.

277 BANCO SAENZ S.A.

278 BANCO ASFIN S.A.

279 BANCO PROVENCOR S.A.

280 BANCO FLORENCIA S.A.

281 BANCO LINIERS SUDAMERICANO S.A.

284 BANCO BAIRES S.A.

285 BANCO MACRO S.A.

286 BANCO MILDESA S.A.

287 BANCO MEDEFIN S.A.

288 BANCO UNB S.A.

290 BANCO CAUDAL S.A.

291 BANCO DEL FUERTE S.A.

292 BANCO MULTICREDITO S.A.

293 BANCO INVERSORA S.A.

294 INTERNATIONALE NEDERLANDER BANK N.V.

295 AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.

296 BANCO BASEL S.A.

297 BANCO EXPRINTER S.A.

298 BANCO AUSTRAL S.A.

299 COMAFI S.A.

300 BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

301 BANCO PIANO S.A.

302 BANCO EXTRADER S.A.

303 BANCO FINANSUR S.A.

304 BANCO DE LA CUENCA DEL PLATA S.A.

305 BANCO JULIO S.A.

306 BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.

e. 17/5 Nº 83.052 v. 17/5/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 29

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

COMISIONES MEDICAS

Artículo 1º— Determínase en 21 (veintiuna) la cantidad de COMISIONES MEDICAS para todo el pais.

Artículo 2º— Establécense los LUGARES DE FUNCIONAMIENTO de las COMISIONES MEDICAS derterminadas en el Artículo 1º, en las siguientes localidades:

1— SAN MIGUEL DE TUCUMAN (1 COMISION MEDICA)

2— RESISTENCIA (1 COMISION MEDICA)

3— POSADAS (1 COMISION MEDICA)

4— MENDOZA (1 COMISION MEDICA)

5— CORDOBA (2 COMISIONES MEDICAS)

6— VILLA MARIA (1 COMISION MEDICA)

7— ROSARIO (1 COMISION MEDICA)

8— PARANA (1 COMISION MEDICA)

9— NEUQUEN (1 COMISION MEDICA)

10— CAPITAL FEDERAL (5 COMISIONES MEDICAS)

11— LA PLATA (1 COMISION MEDICA)

12— MAR DEL PLATA (1 COMISION MEDICA)

13— BAHIA BLANCA (1 COMISION MEDICA)

14— JUNIN (1 COMISION MEDICA)

15— PEHUAJO (1 COMISION MEDICA)

16— AZUL (1 COMISION MEDICA)

Artículo 3º— Defínese la COMPETENCIA TERRITORIAL de las COMISIONES establecidas en el Artículo 2º. Esta ATRIBUCION DE COMPETENCIA TERRITORIAL se establece al SOLO EFECTO DE UNA EQUITATIVA DISTRIBUCION DEL TRABAJO. SIN PERJUICIO DE LA MISMA, TODAS LAS COMISIONES MEDICAS POSEEN COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO DEL PAIS, según se deban atender situaciones de necesidad y urgencia, las que quedarán a criterio de esta SUPERINTENDENCIA.

La misma sera la siguiente para cada una de ellas:

1— SAN MIGUEL DE TUCUMAN: en las provincias que a continuación se detallan:

JUJUY
SALTA
TUCUMAN
SANTIAGO DEL ESTERO

2— RESISTENCIA: en las provincias que a continuación se detallan:

FORMOSA
CHACO
CORRIENTES

3— POSADAS: provincia de MISIONES

4— MENDOZA: en las provincias que a continuación se detallan:

SAN JUAN
MENDOZA
SAN LUIS

5— CORDOBA: según detalle a continuación:

COMISION A: — LA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DELIMITADA POR LAS RUTAS 19 Y 141, AL SUR. EXCLUYE LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO.

— LAS PROVINCIAS DE CATAMARCA Y LA RIOJA.

COMISION B: —LA CIUDAD DE CORDOBA

— LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DELIMITADA AL NORTE POR LAS RUTAS 19 Y 141 Y AL SURESTE POR LA RUTA 158. EXCLUYE VILLA MARIA Y SAN FRANCISCO

6— VILLA MARIA: LA ZONA COMPRENDIDA POR LA RUTA 158, AL NORTE, INCLUYENDO LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO Y EL LIMITE DE LA PROVINCIA, AL SUDESTE

7— ROSARIO: provincia de SANTA FE

8— PARANA: provincia de ENTRE RIOS

9— NEUQUEN: en las provincias que a continuación se detallan:

NEUQUEN

RIO NEGRO OESTE (AL OESTE DE LA LINEA IMAGINARIA CHOELE-CHOEL-VALCHETA, INCLUIDOS)

10— CAPITAL FEDERAL: comprende la totalidad de las PROVINCIAS DE: CHUBUT, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, CAPITAL FEDERAL y los siguientes PARTIDOS BONAERENSES, SEGUN DETALLE:

COMISION A: DELTA
TIGRE
ESCOBAR
PILAR
LUJAN
MERCEDES
GRAL. SARMIENTO
SAN FERNANDO
SAN ISIDRO
VICENTE LOPEZ
ISLA MARTIN GARCIA

COMISION B: GRAL. SAN MARTIN
3 DE FEBRERO
MORON
MERLO
MORENO
GRAL. RODRIGUEZ

COMISION C: LA MATANZA
MARCOS PAZ
ESTEBAN ECHEVERRIA
CAÑUELAS

COMISION D: AVELLANEDA
LANUS
LOMAS DE ZAMORA
ALMIRANTE BROWN
SAN VICENTE

COMISION E: QUILMES
BERAZATEGUI
FLORENCIO VARELA

11— LA PLATA: comprende los siguientes PARTIDOS BONAERENSES:

CAMPANA
ZARATE
BARADERO
CAPITAN SARMIENTO
SAN ANTONIO DE ARECO
CARMEN DE ARECO
SUIPACHA
NAVARRO

LOBOS
MONTE
CHASCOMUS
MAGDALENA
EXALTACION DE LA CRUZ
GRAL. LAS HERAS
BRANDSEN
ENSENADA
BERISSO
LA PLATA
GRAL. PAZ

12— JUNIN: comprende los siguientes PARTIDOS BONAERENSES:

SAN PEDRO
RAMALLO
SAN NICOLAS
PERGAMINO
COLON
ROJAS
GRAL. ARENALES
L. N. ALEM
LINCOLN
GRAL. VIAMONTE
BRAGADO
ALBERTI
CHIVILCOY
BARTOLOME MITRE
SALTO
CHACABUCO
JUNIN

13— PEHUAJO: comprende la totalidad de la PROVINCIA DE LA PAMPA y los siguientes PARTIDOS BONAERENSES:

GRAL. PINTO
GRAL. VILLEGAS
RIVADAVIA
PELLEGRINI
SALLIQUELO
ADOLFO ALSINA
GUAMINI
DAIREAUX
BOLIVAR
9 DE JULIO
CARLOS TEJEDOR
TRENQUE LAUQUEN
HIPOLITO YRIGOYEN
CARLOS CASARES
PEHUAJO

14— AZUL: comprende los siguientes PARTIDOS BONAERENSES:

25 DE MAYO
ROQUE PEREZ
GRAL. BELGRANO
LAS FLORES
RAUCH
TANDIL
JUAREZ
GONZALES CHAVES
LAPRIDA
LAMADRID
OLAVARRIA
TAPALQUE
GRAL. ALVEAR
SALADILLO
AZUL

15— MAR DEL PLATA: comprende los siguientes PARTIDOS BONAERENSES:

CASTELLI
TORDILLO
GRAL. LAVALLE
GRAL. JUAN MADARIAGA
MAR CHIQUITA
GRAL. PUEYRREDON
GRAL. ALVARADO
LOBERIA
NECOCHEA
SAN CAYETANO
PILA
DOLORES
GRAL. GUIDO
MAIPU
AYACUCHO

16— BAHIA BLANCA: comprende RIO NEGRO ESTE (DESDE LINEA IMAGINARIA CHOELE-CHOEL-VALCHETA, EXCLUIDAS, HACIA EL ESTE) y los siguientes PARTIDOS BONAERENSES:

TRES ARROYOS
CORONEL DORREGO
CORONEL PRINGLES
CNEL. DE MARINA LEONARDO ROSALES
CORONEL SUAREZ
SAAVEDRA
PUAN
TORNQUIST
VILLARINO
PATAGONES
BAHIA BLANCA

Artículo 4º— Defínense las características físico/edilicias del lugar de funcionamiento de las COMISIONES MEDICAS:

a— UBICACION: Deberán estar situadas en inmuebles céntricos, en cada una de las localidades enumeradas en el Punto 2º de la presente INSTRUCCION.

No podrán estar ubicadas en locales de las A.F.J.P. ni de la ANSSeS.

b— SUPERFICIE UNITARIA (METROS CUBIERTOS)

La superficie edificada o metros cubiertos de cada una de las unidades destinadas a las COMISIONES MEDICAS REGIONALES, será acorde a las necesidades emergentes de las tareas y concordante con la distribución interna detallada en el Punto c.

c— DISTRIBUCION INTERNA (AMBIENTES)

Las UNIDADES destinadas a albergar a las COMISIONES MEDICAS deberán poseer como mínimo: 3 (tres) despachos destinados a consultorios, 2 (dos) baños, 1 (una) habitación segura, cómoda y apropiada para archivo de expedientes, 1 (una) recepción/sala de espera amplia que permita a los beneficiarios esperar ser atendidos, con toda comodidad y, a la vez, sirva como sector de trabajo al personal administrativo, 1 (un) despacho adicional y 1 (una) cocina/office.

d— MOBILIARIO

Será acorde a las necesidades de funcionamiento, debiendo guardar los recaudos de la ergonomía de la tarea, como también, poseer un estilo general único.

Artículo 5º— EQUIPAMIENTO

a— COMUNICACIONES:

Cada una de las COMISIONES MEDICAS deberá contar con 2 líneas telefónicas y 1 para fax.

b— MEDICO:

Cada una de las COMISIONES MEDICAS deberá contar, como mínimo, con:

— TENSIOMETRO: 3
— ESTETOSCOPIO: 3
— BALANZA CON ALTIMETRO: 1
— CAMILLA CLINICA: 3
— ELECTROCARDIOGRAFO: 1
— OPTOTIPO: 2
— MARTILLO DE REFLEJOS: 2
— NEGATOSCOPIO: 1

c— INFORMATICO:

Acorde y compatible al software y conectividad que establezca esta Superintendencia en su oportunidad.

Artículo 6º— SOPORTE ADMINISTRATIVO

Cada una de las COMISIONES MEDICAS contará, como mínimo, con 2 (dos) EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS, con muy buena capacitación para la tarea y fluido manejo de PC.

COMISION MEDICA CENTRAL

Artículo 7º— Determínase como lugar de asentamiento de la COMISION MEDICA CENTRAL la CAPITAL FEDERAL.

Artículo 8º— Defínense las características físico/edilicias del lugar de funcionamiento de la COMISION MEDICA CENTRAL:

a— UBICACION: Deberá estar situada en un inmueble céntrico, en las proximidades de la SUPERINTENDENCIA, de la CAPITAL FEDERAL.

No podrá estar ubicada en locales de las A.F.J.P. ni de la ANSSeS.

b— SUPERFICIE (METROS CUBIERTOS)

La superficie edificada o metros cubiertos de la unidad destinada a la COMISIONES MEDICA CENTRAL, será acorde a las necesidades emergentes de las tareas y concordante con la distribución interna detallada en el Punto c.

c— DISTRIBUCION INTERNA (AMBIENTES)

La UNIDAD destinada a albergar a la COMISION MEDICA CENTRAL, deberá poseer como mínimo: 3 (tres) despachos, 2 (dos) despachos destinados a consultorios, 2 (dos) baños, 1 (una) habitación segura, cómoda y aprobada para archivo de expedientes, 1 (una) recepción/sala de espera amplia que permita a los beneficiarios esperar ser atendidos, con toda comodidad y, a la vez, sirva como sector de trabajo al personal administrativo, 1 (un) despacho adicional, 1 (una) sala para reuniones plenarias y 1 (una) cocina/office.

d— MOBILIARIO

Será acorde a las necesidades de funcionamiento, debiendo guardar los recaudos de la ergonomía de la tarea, como también, poseer un estilo general único.

Artículo 9º— Equipamiento

a— COMUNICACIONES:

Deberá contar con 4 líneas telefónicas y 1 para fax.

b— MEDICO:

Constará, como mínimo de:

— TENSIOMETRO: 2
— ESTETOSCOPIO: 5
— BALANZA CON ALTIMETRO: 1
— CAMILLA CLINICA: 2
— ELECTROCARDIOGRAFO: 1
— OPTOTIPO: 2
— MARTILLO DE REFLEJOS: 2
— NEGATOSCOPIO: 3

c— INFORMATICO:

Acorde y compatible al software y conectividad que establezca esta Superintendencia en su oportunidad.

Artículo 10º— SOPORTE TECNICO-ADMINISTRATIVO:

Los señores médicos de la COMISION MEDICA CENTRAL serán secundados y asistidos en sus tareas por 2 (dos) profesionales médicos que oficiarán de SECRETARIOS TECNICOS.

Artículo 11º— SOPORTE ADMINISTRATIVO

La COMISION MEDICA CENTRAL contará, como mínimo, con 2 (dos) EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS, con muy buena capacitación para la tarea y fluido manejo de PC 1 (una) SECRETARIA EJECUTIVA.

CAPITULO II

VIGENCIA

Esta INSTRUCCION entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Buenos Aires, 3 mayo 1994.— Felipe R. Murolo - Superintendente de A.F.J.P.

e. 17/5 Nº 83.049 v. 17/5/94

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Bs. As., 6/5/94

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras Alberto E. Bieule y Ongania y Giménez S.A. rematarán por cuenta y orden y en nombre de Ferrocarriles Argentinos, con base los siguientes bienes: camión c/equipo de perforación, retroexcavadora Poclain, autoelevadores Clark cap. 1.500 kg. y Alasia gasoleros 2800 kg, camiones, pick-ups, jeeps, dos motores Perkins-4 0 km., compresores de aire de gran caudal, hornos p/metales no ferrosos, rectificadoras de cilindros y cigüeñales, bruñidoras, tornos mecánicos, monopolea, tornos p/ruedas y verticales, rectificadoras, fresadoras, amortajadoras, roscadoras, agujereadoras radiales, licuadoras, equipo magna-flux, prensas hidráulicas, guillotinas hasta 16 mm., plegadoras, cilindros p/chapa, pestañadoras, máq. de carpintería, 12 galpones c/cabriadores de hierro y de madera, puentes grúa varios y aparejos eléctricos, refinadora de caucho, doce ton. de bronce, 2500 tons. de chatarra de todo tipo (vs. lotes), 2000 tons. de ejes y ruedas, 500 tons. de rezago de rieles (varios lotes), 400 tons. de materiales de hierro, 1000 tambores de 200 litros y 200 tubos de oxígeno, etc.; según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día jueves 19 de mayo de 1994 a las 13 horas en la Corporación de rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 13/5 Nº 49.209 v. 17/5/94

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Ventas

Esmeralda 660 - Capital Federal

SUBASTA

Por cuenta y orden y en nombre de

INTA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

CASA CON LOCAL COMERCIAL * DAIREAUX (BUENOS AIRES)

SUPERFICIE: 548,80 m².

BASE: $ 60.000.

SUBASTA: 30 de mayo de 1994 - Hora: 12.00.

EN: Pellegrini 153/59, Daireaux, Pcia. de Buenos Aires.

EXHIBICION: Desde 1º de abril de 1994.

VISITAS: Coordinar al Tel. 0388 21980.

INFORMES Y CATALOGOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

VENTAS

ESMERALDA 660, 6º Piso - Capital Federal
Tel. 322-9267/7673 Fax 322-1694

SERGIO DARIO LEZNA, Jefe Int. G. T. de Administración E.E.A. Gral. Villegas.

e. 13/5 Nº 1631 v. 24/5/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nºs 13 y 14 de U$S 8,75 y 73,20 respectivamente Nos 2.302.382, 2.303.647, 2.380.403 y 2.404.316, Nºs 13, 14 y 15 de U$S 8,75, 73,20 y 9.- respectivamente Nºs 2.303.142, 2.318.060, 2.345.958, 2.347.928, 2.348.151, 2.412.464, 2.425.288, 2.426.272, 2.426.580, 2.433.618, 2.433.893, 2.477.285, 2.480.538, 2.481.069, 2.484.986, 2.486.795, 2.487.354, 3.803.281, 3.808.849, 3.812.013, 3.818.065/066, 3.819.248 de Bonos Externos 1982 y los títulos del mismo empréstito de U$S 50 Nºs 1.704.860, 1.717.181, 1.734.110, 1.734.637, 1.742.254, 1.750.639, 1.759.545, 1.759.547, 1.847.560, 1.854.843, 1.887.156, 1.893.750, 1.913.121, 1.934.773, 1.944.666/667, 1.957.694, 2.027.484, 2.044.764, 2.111.399, 2.147.899, 2.158.635/636, 2.197.702/703, 3.561.853, 3.574.394/396, 3.586.482, de U$S 250 Nºs 2.301.110, 2.302.401, 2.310.986, 2.312.090, 2.316.293, 2.316.297, 2.319.470, 2.325.960, 2.343.153, 2.344.126, 2.347.778, 2.366.919, 2.372.975, 2.374.999, 2.375.190, 2.382.220/222, 2.384.808, 2.386.682, 2.397.291, 2.397.665, 2.398.678, 2.400.794, 2.401.891, 2.403.302, 2.408.270, 2.416.095, 2.421.828, 2.422.967, 2.422.969/984, 2.422.992/998, 2.423.894, 2.425.183, 2.426.602, 2.427.789, 2.430.168, 2.431.988, 2.432.745, 2.433.892, 2.434.454/457, 2.442.459, 2.462.405, 2.463.808, 2.466.341, 2.466.671, 2.468.147, 2.478.198, 2.480.816, 2.490.797, 2.499.897, 3.801.722, 3.814.624, 3.820.727, de U$S 500 Nºs 1.002.221, 1.012.967, 1.019.293, 1.029.654, 1.090.636, 1.104.530, 2.642.751/752, 2.650.896, 2.663.467, 2.663.587/588, 2.692.549, 2.699.691, 2.710.206, 2.723.386, 2.796.826, 2.833.169, 2.848.034, 2.860.902, 2.861.261, 2.862.859, 2.869.898, 2.874.198, 2.875.608, 2.876.392, 2.889.607/608, 2.890.496, 2.890.932, 2.891.082, 2.891.726/728, 2.892.144, 2.898.696, 2.899.349, de U$S 2.500 Nºs 1.302.672, 1.305.609, 1.310.469, 1.311.386/387, 1.336.145, 1.337.198, 1.367.716/718, 3.028.368, 3.043.886, 3.059.368, 3.061.430, 4.702.850, 4.721.766, 4.739.637, 4.740.580, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Juan Pablo Bunge, Bs. As., 22/3/88. Fo. Nº 4.711.170 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 25 feb. 1994. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro.

e. 3/5 Nº 81.193 v. 1/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Héctor Manuel ORTEGA (D. N. I. Nº 10.050.454), para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, of. 510 de 10 a 15 horas, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1995, Expediente Nº 5.203/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de declarársele su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/5 Nº 1628 v. 18/5/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ALBERTO J. CORDEU, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2.579, expte. 15.028/93, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/5 Nº 1629 v. 18/5/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA VI METROPOLITANA

REGION Nº 1

Providencia Nº 103/94 Div. Rev. y Rec. "A"

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

Buenos Aires, 6 de abril de 1994.

Sres.
What's On S. A.

Expte. 783-00470938-52
Impug. c/acta Nº 060577
Razón Social: What's On SA
CUIT
Domicilio: Florida 259 P 2
Capital Federal.

Atento a que la presentación de la Razón Social: What's On SA que generó el Expte. Nº 783-00470938-52 Nº 060577 notificada el día 30-8-82 fue efectuada sin acreditar oportunamente la personería invocada conforme los arts. 31 y 32 del Decreto Reglamentario Nº 1759 de la ley Nº 19.549, desestímase su tratamiento. Tiénese en consecuencia por consentida la deuda correspondiendo promover ejecución fiscal (arts. 11 y 12 de la ley Nº 18.820).

Déjase constancia que la Resolución D.E. ANSES Nº 877/92 (B.O. 26/8/92) establece en su art. 2.5.3 "La precitada providencia será irrecurrible debiendo desestimarse en sede administrativa la interposición del recurso de apelación ante la Excma. Cámara Nacional de la Seguridad Social (art. 8 de la ley Nº 23.473) como asimismo los previstos en la ley Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario por haberse perdido la vía recursiva especifica establecida en el art. 11 de la ley 18.820 y art. 11 de la ley Nº 21.864 modificada por su similar Nº 23.659.

NOTIFIQUESE y pase a la Agencia Nº 9 para cumplimiento de los trámites pendientes.

Cont. Púb. Da. LILIANA INES VIQUEIRA - Jefa Titular de la División Revisión y Recursos "A" de la Región Nº 1.

e. 11/5 Nº 1614 v. 17/5/94

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)